



# UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

## **El Estado como garante de los derechos fundamentales: de la vida y seguridad de las personas privadas de la libertad**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales.

**Autora:**

Pamela Estefania Paredes León

CI: 0106783434

[pameparedes8@outlook.com](mailto:pameparedes8@outlook.com)

**Director:**

Dr. Diego Xavier Martínez Izquierdo

CI: 0301563375

**Cuenca, Ecuador**

13-septiembre-2021



**Resumen:**

En el presente trabajo de investigación se centrara en analizar si existe o no la tutela de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en los Convenios y Tratados Internacionales, la Declaración de Derechos Humanos, así como también de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, en el Sistema Penitenciario, partiendo de la evolución de nuestro Sistema Penitenciario, para al finalizar analizar la relevancia que tienen las instituciones nacionales e internacionales en cuanto a la regulación de estos derechos, dentro de los cuales se enfatizara el derecho de la vida, vida digna y seguridad. A su vez sabiendo que el Estado es la autoridad máxima encargada del manejo y desarrollo del sistema carcelario ecuatoriano se realiza un análisis respecto a su forma de presentar una pronta solución a la crisis carcelaria que están viviendo los Centros de Rehabilitación Social.

**Palabras claves:** Derechos fundamentales. Derecho a la vida. Derecho a la seguridad. Personas privadas de la libertad. Centros de Rehabilitación Social. Responsabilidad Estatal.



**Abstract:**

This research work will focus on analyzing whether or not there is protection of the Human Rights recognized in international conventions and treaties, the Declaration of Human Rights, as well as the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Integral Penal Code, in the Penitentiary System, based on the evolution of our Penitentiary System, and finally, to analyze the relevance of national and international institutions in the regulation of these rights, within which the right to life, life with dignity and security will be emphasized. In turn, knowing that the State is the maximum authority in charge of the management and development of the Ecuadorian prison system, an analysis is made regarding their way of presenting a prompt solution to the prison crisis that the Social Rehabilitation Centers are experiencing.

**Keywords:** Fundamental rights. Right to life. Right to security. People deprived of liberty. Social rehabilitation centers. State responsibility.



## Índice del Trabajo

### Contenido

<b>Resumen:</b> .....	2
<b>Abstract:</b> .....	3
<b>Índice del Trabajo</b> .....	4
<b>Licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional</b> .....	6
<b>Clausula de Propiedad Intelectual</b> .....	7
<b>Dedicatoria</b> .....	8
<b>Agradecimientos</b> .....	9
<b>Introducción</b> .....	10
<b>CAPITULO I</b> .....	12
<b>1. SISTEMA PENITENCIARIO EN ECUADOR</b> .....	12
1.1 Antecedentes Históricos .....	12
1.2 Objetivos del Sistema Penitenciario .....	16
1.3 Principios Rectores que rigen el actual Sistema penitenciario.....	22
1.4 Reglamentos internos de los Centros de Rehabilitación Social.....	26
<b>CAPITULO II</b> .....	33
<b>2. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD</b> .....	33
2.1 Derechos reconocidos a las Personas Privadas de la Libertad.....	34
2.2 El derecho a la vida de las Personas Privadas de la Libertad .....	51
2.3 La seguridad de las Personas Privadas de la Libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social.....	53
2.4 Tratamiento de los Internos de los Centros de Rehabilitación Social .....	57
<b>CAPITULO III</b> .....	63
<b>3. RESPONSABILIDAD ESTATAL</b> .....	63
3.1 Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad Estatal.....	65
3.2 Obligaciones del Estado en el Sistema de Rehabilitación Social .....	66
3.3 La posición de garante del Estado .....	73
3.4 Relación entre la persona privada de la libertad y el Estado .....	76
<b>Conclusiones</b> .....	79



<b>Recomendaciones</b> .....	81
<b>Referencias</b> .....	82
<b>Índice de tablas y gráficos</b> .....	88
<b>Anexos</b> .....	90



### Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

---

Pamela Estefania Paredes León en calidad de autor/a y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "El Estado como garante de los derechos fundamentales de: la vida y seguridad de las personas privadas de la libertad", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 13 de septiembre del 2021.

---

PAMELA ESTEFANIA PAREDES LEÓN

C.I: 0106783434



### Cláusula de Propiedad Intelectual

---

PAMELA ESTEFANIA PAREDES LEÓN, autor/a del trabajo de titulación "El Estado como garante de los derechos fundamentales de: la vida y seguridad de las personas privadas de la libertad", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 13 de septiembre del 2021

---

PAMELA ESTEFANIA PAREDES LEÓN

C.I: 0106783434



## **Dedicatoria**

A mis padres y hermana que han sido el pilar fundamental de mi vida.

A mis familiares y amigas por todo su apoyo y cariño.

A mi enamorado que fue mi apoyo moral en el desarrollo de este trabajo de investigación.

A mi querido Noub, quien fue mi mayor compañía en mis días de desarrollo de esta investigación.



## **Agradecimientos**

Agradezco principalmente a Dios y a la Madre Auxiliadora por guiar siempre mi camino.

A mis padres, familiares y amigas por estar siempre cuando más lo he necesitado.

A mi tutor el Dr. Diego Martínez Izquierdo por su guía y apoyo en el desarrollo de este trabajo de investigación.

Y de igual manera agradezco a cada uno de mis docentes que fueron parte de mi desarrollo académico.



## Introducción

Durante los últimos meses se ha observado por los distintos medios de comunicación la crisis que se está viviendo el sistema carcelario dentro de nuestro país, y debido a esto nace la idea del desarrollo de este trabajo de titulación, el cual está enfocado en analizar la responsabilidad que tiene el Estado Ecuatoriano en garantizar los derechos reconocidos a favor de las personas privadas de la libertad y el respeto a los mismos; y de qué manera actúa el Estado a fin de cumplir con su rol de tutor dentro del sistema carcelario.

Para llegar a este análisis se ha realizado un breve análisis histórico del desarrollo y evolución que se ha dado dentro de la sociedad no solo en el desarrollo de las infraestructuras de lo que hoy conocemos como Centros de Rehabilitación Social, sino también se realizó un recuento del cambio de tratar a los privados de la libertad los cuales en el inicio de la sociedad eran considerados como seres sin derechos por lo cual eran sometidos a tratos crueles e inhumanos hasta llegar a una sociedad en la cual ha velado por la protección y reconocimientos de algunos derechos de las personas privadas de la libertad para que estos garantizándoles de esta manera una vida digna al interior de los CRS.

Por otra parte este trabajo de titulación se enfocó en analizar los derechos reconocidos a las personas privadas de la libertad tanto en nuestra legislación nacional como son nuestra Constitución como norma suprema y el Código Orgánico Integral Penal como ley orgánica supletoria aplicable en el sistema carcelario, como normas de carácter internacional que han sido ratificados por nuestro país, enfocándose en especial en el derecho a la vida que tienen estas personas y a la seguridad para poder vivir en un clima de paz y armonía al interior de los centros de rehabilitación social, así como los tratamientos que reciben los internos a fin



de que estos puedan tener acceso a una verdadera rehabilitación integral y poder ser reinsertados a la sociedad.

Y por último se hizo un análisis respecto a la responsabilidad estatal ya que este es la máxima autoridad encargado del desarrollo y gobierno del sistema carcelario, a su vez se describió cual es el rol que cumplen los guías penitenciarios, de qué manera se realiza su proceso de selección y capacitación y la relación en cuanto al trato con respeto entre el guía penitenciario y el privado de la libertad con la finalidad de que exista una relación de confianza y buscando que exista un ambiente de convivencia armónica y pacífica.

Por ello el Estado debe actuar como garante de los derechos de las personas privadas de la libertad, generando políticas publicas tendientes a solucionar los problemas existentes al interior de los Centros de Rehabilitación Social, mejorar el sistema de tratamiento integral que reciben los internos para que se pueda lograr con su objetivo principal que es una verdadera rehabilitación integral para que el privado de la libertad pueda ser reinsertado a la sociedad como un ser que aporte para el desarrollo de nuestra sociedad.



## CAPITULO I

### 1. SISTEMA PENITENCIARIO EN ECUADOR

#### 1.1 Antecedentes Históricos

Para iniciar con este trabajo de investigación se debe realizar un análisis histórico respecto al desarrollo y evolución del sistema penitenciario para poder analizar la transformación que se ha ido dando desde los inicios de nuestra sociedad y como poco a poco se ha ido reconociendo derechos a las Personas Privadas de la Libertad (en adelante los PPL) y de qué manera nuestro sistema penitenciario puede ir mejorando y garantizarles una mayor seguridad y una vida digna a los internos dentro de los Centros de Rehabilitación Social (CRS).

En el principio de los tiempos al ser el hombre un ser irracional en el cual la regla de vida o supervivencia era la conocida “ley del más fuerte”, no se puede hablar en si de una sociedad como tal, por ende el castigo o pena por una conducta antisocial no se encontraba en si regulado o reconocido consuetudinariamente, sino más bien en esta épocas todo aquello que afectaba o molestaba al interés de una persona se lo resolvía utilizando la fuerza, existiendo una justicia por mano propia, una venganza hacia quien afecto a los interés de una persona.

A lo largo de la historia con la formación de sociedades más civilizadas en las cuales existía ya una autoridad que regule y norme las reglas de convivencia dentro de las sociedades, se han creado una serie de instituciones que han buscado castigar a aquellas conductas que generen una problemática de convivencia en sociedad de acuerdo a la época en la que se encontraban, entre estos castigos que se empleaban con la finalidad de corregir conductas antisociales se aplicaba la crucifixión, mutilación, trabajos forzosos, tortura y en el peor de los casos se practicaba la ejecución de las personas con conductas que iban en



contra a sus costumbre y reglas de convivencia, es decir que lo que se buscaba en estas épocas era tener una sociedad ejemplar por así decirlo controlando la conducta de sus ciudadanos e infundiendo un temor respecto a la pena que podrían recibir si su conducta era contraria a las normas sociales establecidas, hablando así de sociedades en las cuales se fundaban sobre un régimen salvaje en cuanto a la imposición de penas y castigos.

En los siglos V a XV según Garrido citado por Alejandro Solís Espinoza indica que en esta época se da una evolución en las cárceles en la cual se dividía en prisiones eclesiásticas las cuales era destinada para religiosos, monjes y sacerdotes que habían cometido algún delito, era una celda ubicada en los monasterios y por otro lado las prisiones de Estado en la cual se encerraban a los enemigos del rey por actos de traición o por ser adversarios políticamente (Solis Espinoza, pág. 32)

A medida de que la sociedad iba evolucionando, se iban creando un tipo de procesos para el juzgamiento de penas, es ahí donde nace la idea de la privación de la libertad de las personas en celdas o como antes se los conocía como calabozos en donde permanecían las personas hasta el día de su juzgamiento, y actualmente se le considera a la privación de la libertad si bien como una medida cautelar para garantizar la comparecencia del procesado al juicio, también por otro lado se la utiliza como una sanción ante el cometimiento de un delito tipificado dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

El catedrático Carlos García Valdés en su obra Tres lecturas sobre historia penitenciaria manifiesta que “la prisión como pena nace técnicamente en Europa, muy a finales del siglo XVI, en las casas de corrección de Londres y en los establecimientos de mujeres, hombres y jóvenes de Ámsterdam” (García Valdes, 2015, pág. 463), en los cuales



aún se tenía esa idea ambigua de la carencia de derechos de los privados de la libertad hacia una readaptación social, las penas seguían siendo crueles y bárbaras,

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Becaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce. (Torres Rios, 2005, pág. 13)

El primer cuerpo legal penal ecuatoriano como tal tiene su origen en 1837 en el periodo presidencial de Vicente Rocafuerte, con la expedición del Código Penal, mismo que en su artículo 6 manifiesta que las penas se dividen en tres clases, las represivas, correctivas y pecuniarias; son penas represivas de acuerdo al artículo 7 del Código Penal de 1837 la muerte, el extrañamiento del territorio de la Republica, la de obras públicas, y la de presidio (1837, pág. 2), son penas correctivas la reclusión en una casa de trabajo, prisión en una cárcel o fortaleza, el confinamiento en un pueblo o distrito determinado , el destierro temporal de un pueblo, la inhabilitación para ejercer empleo, profesión o cargo público, el arresto, la vigilancia de las autoridades, represión judicial y otras que se recogen el artículo 8 (1837, pág. 2): y por ultimo son penas pecuniarias la multa, la perdida de algunos efectos, cuyo importe se aplique a la multa y la indemnización de daños y perjuicios y pago de costas judiciales (1837, pág. 3) ; es decir que desde 1837 con la expedición del Código Penal se reconoce como pena a la muerte y la privación de la libertad, a pesar de la expedición de este cuerpo normativo se analiza que no se reconoce el derecho a la vida de los PPL, ya que aquel que era condenado a muerte, sufría la de garrote, y su cadáver era expuesto al público. “El 23 de noviembre de 1872 se expidió un nuevo Código que, según Francisco Pérez Borja, era copia textual del Código belga” (Jaraillo, 2013)



Posteriormente en 1889 se expide el Código Penal y Código de Enjuiciamientos en materia criminal de la República del Ecuador, el cual divide a las infracciones en crímenes los cuales serán sancionados con una pena criminal en la cual se reconoce a la muerte y la reclusión, los delitos mismos que serán sancionados con penas correccionales en la cual hace referencia a la prisión misma que podía ser de ocho días a cinco años, y por ultimo las contravenciones las cuales se les aplicaba una pena policial que podría ser la prisión de uno a siete días o una multa económica; también se reconocen penas que serán comunes al crimen y al delito entre ellas tenemos el extrañamiento, interdicción de derechos políticos y civiles y multas económicas, y por otro lado la multa, el comiso y la sujeción a vigilancia de la autoridad eran penas aplicables todas las infracciones.

El Código Penal de 1906 sigue manteniendo la división de las infracciones en crímenes, delitos y contravenciones; con el Código Penal de 1938 las infracciones únicamente se dividen en delitos y contravenciones y desde esta fecha hasta la actualidad se mantiene vigente esta clasificación de las infracciones. “La codificación de 1971 ha soportado, en casi cuarenta años –desde octubre de 1971 hasta la producida en mayo del 2010- cuarenta y seis reformas. A eso hay que sumar más de doscientas normas no penales que tipifican infracciones.” (Codigo Organico Integral Penal, pág. 3)

En el 2000 con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal, introdujo un nuevo modelo de sistema, el sistema acusatorio el cual consistía conforme al jurista Luigi Ferrajoli;

“Se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción” (Ferrajoli, 2001, pág. 564)



Actualmente se encuentra vigente desde el 2014 el Código Orgánico Integral Penal, cual tiene como finalidad:

“Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.” (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

## 1.2 Objetivos del Sistema Penitenciario

El Ecuador al ser un Estado Constitucional de derechos y Justicia y tener como deber primordial garantizar el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, el Estado a través de su sistema de Rehabilitación Social tiene como finalidad “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 92)

La legislación Ecuatoriana a establecido cinco principales objetivos que debe cumplir el Sistema Penitenciario; “la individualización, del tratamiento de los privados de la libertad con sentencia Condenatoria, lograr la Rehabilitación integral de las privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada, establecer la pena única sobre la cual se aplique el tratamiento, de la prisionalización de las personas privadas de la libertad, reincorporar a la sociedad a quien haya cumplido con la sentencia condenatoria, debidamente rehabilitado y hacer el acompañamiento post carcelario y evitar la reincidencia y habitualidad delincencial.” (Gamboa, 2017, pág. 36), conforme el artículo 11 del Código de Ejecución



de Penas y Rehabilitación Social “El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.” (Codigo de Ejecucion de Penas y Rehabilitacion Social, 2006, pág. 6)

La individualización, del tratamiento de los privados de la libertad con sentencia condenatoria, lo que se debe realizar en un primer momento es individualizar a la persona, de acuerdo al delito cometido, su grado de participación en el mismo, la sanción que se le ha impuesto, rasgos propios de la persona es decir su estado de salud, sus capacidades físicas e intelectuales para así seguir el proceso diagnóstico, pronóstico y ubicación en base a la clasificación biotipológica establecido en el artículo 15 del cuerpo normativo antes mencionado

*Tabla 1 Individualización de los PPL con Sentencia Condenatoria*

<b>Diagnostico</b>	<b>Pronostico</b>	<b>Ubicación poblacional en a la clasificación biotipológica</b>
Estudio del delito	Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema.	Estructura normal
Estudio socio-familiar y ecológico		Inducción
Estudio médico y psicológico		Inadaptación



Definición del mecanismo crimino dinámico	Hipo evolución estructural
Definición del índice de peligrosidad	Psicopatía

(Codigo de Ejecucion de Penas y Rehabilitacion Social, 2006, págs. 6, 7)

La rehabilitación integral de los privados de la libertad con sentencia condenatoria, la rehabilitación se la ha relacionado con la corrección que recibe una persona luego de catalogarlo como contrario a un ser humano común, Guillermo Cabanellas manifiesta que “La Rehabilitación es una Acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual había sido desposeída” (pág. 109) pero lo que realmente se busca con la rehabilitación es la reinserción a la sociedad, en la cual las personas puedan adquirir un estilo de vida aceptable en la sociedad procurando la igualdad de oportunidades entre todas las personas.

Establecer la pena única sobre la cual se aplique el tratamiento, de la prisionalización de las personas privadas de la libertad, el tratamiento y la ubicación poblacional de los internos se lo realiza mediante el sistema de progresión en base a lo establecido en el art. 21 del CEPRS:

*Tabla 2 Artículo 21 del CEPRS*

<b>CRS de seguridad máxima</b>	<b>CRS de seguridad media</b>	<b>CRS de seguridad mínima</b>
Disciplina, fundamentada en el aislamiento nocturno	Disciplina, basada en el aislamiento nocturno por	Disciplina, fundamentada en la convivencia en



individual, con horarios fijos, descanso reglamentado y comunicación indirecta	grupos homogéneos, con horarios, descansos y visitas reglamentados	grupos afines sin aislamiento, con horarios y descansos auto establecidos y supervisados, salidas reglamentadas y evaluadas
Educación, mediante la alfabetización y escolaridad obligatorias reglamentadas y la educación física obligatoria;	Educación, por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general;	Educación, que será técnica, secundaria y superior, con cursos de especialización
Trabajo común reglamentado, que se realizará en grupos no mayores de veinte personas;	Trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación labora	Trabajo, que será obligatorio y autorregulado, con promoción laboral y capacitación;
Salud integral, el aislamiento preventivo y el tratamiento permanente.	Salud integral y el tratamiento permanente.	Salud integral, la evaluación en el nivel de adaptación individual, familiar y colectiva

(Codigo de Ejecucion de Penas y Rehabilitacion Social, 2006, pág. 8)

La separación de los privados de la libertad dentro de los CRS se los hace de acuerdo a parámetros de su condición jurídica en la cual se clasificaran entre los que tengan una medida cautelar, apremio personal y los que tengan ya una sentencia condenatoria; en razón



a su sexo se los separa entre hombres y mujeres; por su edad se los ubica en un grupo adultos y en otro adultos mayores; por el nivel de seguridad si son de mínima, media o máxima seguridad; en razón a la infracción cometida pueden ser por contravención, delito o infracciones de tránsito; por la necesidad de protección se clasifican en personas que manifiestan comportamientos violentos que pongan en riesgo la integridad de los demás internos o el personal penitenciario, internos que por seguridad necesitan protección especial, otra de las separaciones que se las realiza es por delitos flagrantes, en las cuales las personas aprehendida en delito flagrante o por orden de detención judicial se los ubica en una sección diferenciada de los centros de privación provisional de libertad o en las unidades de aseguramiento transitorio; y por ultimo las mujeres en estado de gestación con hijos e hijas de hasta treinta y seis meses de edad que estén privadas provisionalmente de la libertad cumplirán su pena en secciones diferenciadas en los centros de privación provisional de libertad, en caso de que cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada cumplirán la pena en Centros de Rehabilitación Social de atención prioritaria, o en secciones diferenciadas de los CRS, en estos centros existirá pabellones de atención prioritaria para personas que pertenezcan a este grupo, en caso de no existir espacios que brinden esta atención se coordinara el traslado de la persona a otro centro de privación de libertad que brinde la atención necesaria, (RSNRS, 2020)

“La asistencia para liberados es una función estatal que se cumplirá a través del departamento correspondiente, cuyo objetivo será procurar que los liberados puedan reintegrarse a la sociedad, y hacerlo en condiciones que les permitan un desenvolvimiento armónico en la misma. Este objetivo se cumplirá mediante la asistencia médico-siquiátrica, laboral y comunitaria, y por medio de la garantía que se establece en el artículo siguiente” (Codigo de Ejecucion de Penas y Rehabilitacion Social, 2006)

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regulan en sus articulo 281 el apoyo post penitenciario, “La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico y otras instituciones públicas y/o privadas en el ámbito de sus



competencias, gestionará, coordinará y dará seguimiento a la ejecución del plan de salida de la persona liberada hasta un (1) año después de cumplida la pena. Para el efecto, se contará con el personal necesario, de conformidad con el presupuesto asignado.” (RSNRS, 2020),

“Se tendrá debidamente en cuenta, desde el comienzo de la ejecución de la pena, el porvenir del recluso después de su liberación, y se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea un proyecto integral para la preparación a la reinserción social en el cual se establecen tres aspectos fundamentales que se debe analizar al momento de que un persona recure su derecho a la libertad, estos son los recursos económicos que necesita la persona para afrontar gastos tanto de alimentación como de vivienda, recurso laboral y educativo con los cuales servirán de apoyo a fin de mejorar su situación de vida; por lo que es fundamental brindar un apoyo post penitenciario a las personas para cumplir con este objetivo y garantizando el derecho a una vida digna que tienes todas las personas y evitando una posible reincidencia.

Evitar la reincidencia y habitualidad delincuencia, “Un objetivo obvio de los programas de reintegración es alentar al delincuente a desistir del delito para parar la re-delincuencia” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013) si bien este objetivo resulta un poco difícil de realizarlo debido a que depende muchísimo de la actitud de la persona para así lograr un cambio de su comportamiento dentro de la sociedad, el Sistema Penitenciario si bien por su parte realiza un apoyo post penitenciario no solo se lo debe realizar en relaciones a ámbitos económicos y laborales sino también deben brindar un apoyo y ayuda psicológica para mejorar la personalidad de las personas y así evitar una posible reincidencia en el cometimiento de un crimen.



### **1.3 Principios Rectores que rigen el actual Sistema penitenciario**

La finalidad del sistema de rehabilitación social es conforme a la Constitución de la República del Ecuador, artículo 201 “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 92), esta finalidad será garantizada a través de un organismo técnico.

Por su en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal se indica que “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.” (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 14)

Los principios que rigen al Sistema Penitenciario son la Supremacía Constitucional, la legalidad, principio de progresión, jurisdiccional y el de independencia.

El principio de Supremacía Constitucional hace referencia a que la Constitución de la Republica es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra norma de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación que deviene del poder público deberá estar en concordancia y apego a las disipaciones constitucionales, el artículo 172 de dicho cuerpo normativo señala “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.” (pág. 83), por su parte en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 4 indica que “Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las



disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía...” (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009, pág. 3)

El principio de Legalidad hace referencia a que no existe pena ni delito sin ley previa, “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.” (Codigo Organico Integral Penal, pág. 6)

“La principal fuente del Derecho Penal es la Ley, la cual debe cumplir tres requisitos: Debe ser escrita (nullum crimen lege scripta).- es decir, se descarta el Derecho Consuetudinario. De esta forma también se excluye la analogía. Debe ser previa (nullum crimen sine lege previa).- es decir, debe ser anterior a la comisión del hecho delictuoso. Las leyes no tienen efectos retroactivos. Debe ser estricta (nullum crimen sine lege certa).- es decir, los delitos deben ser descritos de la manera más precisa posible.” (Coello Coello, pág. 50)

Es decir que el principio de legalidad busca garantizar a las personas una seguridad jurídica antelándole sobre conductas que se encuentran prohibidas de realizar y en caso de realizarlos cual será la pena que se aplicara, así se encuentra regulado en el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 38)



El principio de Progresión se fundamenta principalmente en la individualización del tratamiento del privado de la libertad que tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada para que una vez cumplida con su condena y previo a la rehabilitación integral recibida pueda reincorporarse a la sociedad, es decir este principio se encarga de la aplicación de los medios, métodos y equipo interdisciplinario necesarios para lograr esta e readaptación con el debido acompañamiento post carcelario que tienen las personas.

El principio Jurisdiccional nace de la Constitución y la ley, este ejercicio de jurisdicción de acuerdo al artículo 152 del COFJ “El ejercicio de la jurisdicción empieza en el momento en que la jueza o el juez toman posesión de su función y entra a su servicio efectivo.” (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009, pág. 48), estos conocerán de los asuntos de cualquier naturaleza o calidad de las personas intervinientes que se promuevan dentro del territorio nacional.

El principio de Independencia hace referencia a la autonomía que tienen los jueces en el ejercicio de sus funciones, garantizando así el debido proceso en el cual todos tiene derecho a ser juzgado por un juez o jueza independiente, imparcial y competente conforme al literal k, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por su parte dentro del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se establecen algunos principios generales por los que se rigen, entre ellos tenemos, la dignidad humana, el cual se encuentra reconocido y garantizada en la Constitución, en el cual todas las personas deberán ser tratadas con respeto y dignidad por su condición de ser humanos; la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes las autoridades y personal de los CRS velaran porque nadie será sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, las autoridades competentes iniciarán de oficio las investigaciones respectivas cuando tengan



conocimiento de indicios del cometimiento de conductas prohibidas en este numeral; normalidad se refiere a que los privados de libertad deberán ser tratados en igual de condiciones sin hacer diferencias entre su vida en prisión y libertad.

El principio de la interculturalidad, se garantiza un espacio en el que se respeten las costumbres y expresiones culturales propias de los internos; la convivencia no violenta y cultura de paz, en el cual se busca establecer mecanismos para una convivencia pacífica tanto entre internos como con las autoridades y personal de los Centros de Rehabilitación Social.

Otro de los principios es la motivación, la cual garantizando el debido proceso todas las resoluciones del poder público deben ser motivadas, esta motivación deberá enunciar normas o principios jurídicos en los que se basan y se explique la pertinencia de la aplicación con los hechos; la igualdad y no discriminación.

El personal y autoridades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social deben tratar a todas las personas en igualdad de condiciones sin importar su etnia, sexo, religión, ideología, ni por cualquier distinción personal de los privados de la libertad, evitando así la vulneración del goce y ejercicios de los derechos reconocidos; el interés superior del niño, en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevalecerá el interés superior del niño; y la atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad, es decir que se busca implementar una atención prioritaria y especializada para aquellas personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.



#### **1.4 Reglamentos internos de los Centros de Rehabilitación Social**

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social, “es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.” (Codigo Organico Integral Penal, pág. 112) A través del organismo técnico el Sistema de Rehabilitación Social garantiza el cumplimiento de su finalidad, evaluando el desarrollo de su políticas, así como también este organismo se encargara de la administración de los Centros carcelarios y por ultimo deberá establecer los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

La protección de los derechos de los privados de la libertad, desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y sus responsabilidades al recuperar se libertad, una rehabilitación integral en el cumplimiento de la condena y la reinserción social y económica de los PPL, son las finalidades que tiene el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social se encuentra organizado por un Directorio del Organismo Técnico, el Organismo Técnico, los Centros de Formación y Capacitación Penitenciaria y el personal de seguridad, técnico y administrativo del Sistema de Rehabilitación Social.

El órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el directorio del Organismo Técnico, este directorio estará presidido por un delegado del Presidente de la Republica y está integrado por los ministros o sus delegados encargados de materia de justicia y derechos humanos, salud, relación laboral, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el defensor del pueblo, (Codigo Organico Integral Penal, pág. 112), el cual se encuentra encargado de la definición de las políticas públicas de atención integral de los PPL y aquellas que rigen el Sistema Nacional.



El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece que entre las atribuciones del Directorio están el manejo, planificación y coordinación, establecer las políticas públicas tendientes al cumplimiento de los fines de este Sistema, así como también establecer planes y modelos de gestión para el correcto desarrollo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El seguimiento y verificación del objetivo de este directorio se lo realizara a través de una mesa técnica en la cual los miembros del Directorio delegaran uno o varios servidores técnicos de cada área que se requieran para tratar diferentes temáticas relacionadas al desarrollo de políticas públicas aplicables para el desarrollo de las finalidades del Sistema de Rehabilitación.

La convocatoria de la mesa técnica se la notificara de manera física o electrónica por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora señalada, estará a cargo del Organismo Técnico, quien podrá convocar a una o a todas las instituciones que conforman el Directorio, de acuerdo al tema a tratarse, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social manifiesta también que el Organismo Técnico puede convocar a servidores especializados del Consejo de la Judicatura que conozcan sobre temas de garantías penitenciarias como otras entidades que aporten al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es una entidad del derecho público, que tiene personería jurídica, con autonomía administrativa, operativa y financiera, el cual estará encargado de analizar el desempeño de sus políticas, administrar



los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

La máxima autoridad del Organismo Técnico será el ministro o ministra de Estado el cual deberá ser designado por el Presidente de la República. Son atribuciones del Organismo Técnico ejercer el control de las políticas y planes de manejo previamente aprobados por el Directorio, ejecutar y verificar el cumplimiento de los apremios, medidas cautelares y penas privativas y no privativas de la libertad, expedir reglamentos, instructivos y protocolos que garanticen el funcionamiento, administración y gestión del Sistema; estas también estarán tendientes a regular normas técnicas relacionadas a la infraestructura penitenciaria, en lo referente al personal penitenciario el Organismo Técnico es el encargado de dirigir la carrera penitenciaria así como la evaluación y administración de los Centros de Formación y capacitación penitenciaria.

El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria es parte del Organismo Técnico del Sistema, tiene como objeto formar, capacitar y especializar permanentemente al personal de seguridad, técnico, administrativo y demás servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social e instituciones vinculadas al sistema.

Entre las funciones que reconoce el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 677 tenemos:

1. “Elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario.
2. Seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del sistema penitenciario.



3. Perfeccionar, actualizar, promover y evaluar de manera constante, al personal de los centros de privación de libertad, en cualquiera de las áreas penitenciarias.” (pág. 113)

Esta formación y capacitación penitenciaria se lo realizara a través de un enfoque de respeto a los derechos humanos, en los cuales este prohibida la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de su género, etnia, cultura, religión o cualquier condición propia de cada persona, garantizando una atención integral a las privados de la libertad para así lograr una verdadera rehabilitación para la reinserción a la sociedad.

Los Centros de Privación de Libertad se los define en el artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social como “la infraestructura y espacios físicos adecuados en los que se desarrollan y ejecutan los apremios, las penas privativas de libertad dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva impuestas por la autoridad jurisdiccional competente.” (pág. 11), la administración, dirección y funcionamientos de los centros de privación de libertad estarán dirigidos por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los centros de privación de libertad se clasifican en centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social; en el primero se ejecutaran las mediada cautelares establecidas por juez competente, existiendo áreas específicas para personas que cumplen medidas de apremio flagrancia y contravenciones, estos centros de privación provisional de libertas se desarrollan en fases, la de observación en la cual se realiza el diagnostico, un plan ocupacional y educativo considerando el tiempo que permanecerá la persona dentro de los centros, la fase de separación se lo realiza de acuerdo al delito que se investiga y la fase de ejecución en el cual consistirá el acompañamiento familiar y el desarrollo de un plan ocupacional y educativo; y en los centros de rehabilitación social se



ejecutaran las penas privativas de libertad de las personas que ya tengan una sentencia condenatoria ejecutoriada, en estos centros el sistema de clasificación y separación entre los reos se los realiza en razón de niveles de mínima, media o máxima seguridad.

La Constitución al ser la norma suprema prevalecerá sobre cualquier otra norma de nuestro ordenamiento Jurídico, y todos los actos del poder público para tener eficacia jurídica deberán ser conformes las disposiciones constitucionales; a su vez aquellos “Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 189)

Es por eso que nuestro Sistema Penitenciario tiene como base fundamental la Constitución, la misma que reconoce que las personas privadas de la libertad tienen derecho a no ser sometidos a aislamiento como sanción, tienen derecho a la comunicación y visitas de sus familiares como profesionales del derechos, contar con recursos humanos y materiales para garantizar su salud integral, sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, recibirán un tratamiento preferente y especializado y contar con medidas de protección para los niños, niñas, personas con discapacidad que estén bajo cuidado o dependencia de una persona privada de la libertad.

La Constitución, reconoce garantías básicas que se deben seguir en todo proceso penal en que una persona se le haya privado de la libertad, en la cual la privación de la libertad no será la regla general que se aplique para garantizar la comparecencia del procesado a la audiencia, ninguna persona podrá ser ingresada en un centro de privación de libertad sin la



orden escrita emitida por el juez competente, las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada cumplirán su pena dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

Otra de las normas vigentes dentro del Sistema penitenciario es el Código Orgánico Integral Penal el cual reconoce derechos y garantías a favor de las personas privadas de la libertad entre los derechos reconocidos esta la integridad física, psíquica, moral y sexual prohibiendo todo trato cruel, degradante e inhumano.

El derecho a la libertad de expresión, a recibir información y dar su opinión, tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión, se reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de los privados de la libertad, tienen derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia, las personas privadas de la libertad tienen derecho a la protección de sus datos de carácter personal, la asociación con fines lícitos es otro derecho que se les reconoce a los privados de la libertad.

En el caso de los que se encuentren privados de la libertad por medidas cautelares personales tienen derecho al sufragio, tienen derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente de los centros de privación de la libertad, o ante el juez de garantías penitenciarias, tienen derecho a ser informados de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas.

La salud tanto preventiva, curativa, y de rehabilitación física como mental es otro de los derechos que se reconocen a las personas privadas de la libertad, tienen derecho a una nutrición adecuada y acceso a agua potable, los privados de la libertad tienen derecho a mantener su vínculo familiar y social, la comunicación y visitas de familiares, defensor



público o privado es otro derecho que se le garantiza a los privados de la libertad, una vez cumplida con la condena, reciba amnistía, indulto o se revoquen las medidas cautelares la persona privada de la libertad tiene derecho a su libertad inmediata, y la proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias que se le impongan a la persona privada de la libertad. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 8)

El reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es otro de la normativa que se encuentra vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el cual tiene como objetivo “regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social.” (pág. 5)



## CAPITULO II

### 2. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Los derechos humanos son aquellas condiciones básicas que protegen al ser humano y buscan garantizar una vida de calidad y digna, estos derechos son inherentes a todas las personas sin distinción alguna de su condición socio económica, religión, sexo, raza, edad, u otra condición propia del hombre.

Los derechos humanos son “el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos”, libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, son aquellas libertades o facultades que poseen las personas por su condición misma de ser humano que se fundan en el respeto y en la dignidad de la persona. (Gimenez Bogarin , 2019, pág. 4) Más allá del concepto mismo, los derechos humanos son expresados y definidos en textos legales, lo cuales buscan garantizar la dignidad de los seres humanos y hacerla realidad.

Los derechos humanos parten del concepto de que todos los seres humanos son seres que nacen libres e iguales, basándose en un principio de respeto hacia los demás y al ser las personas un ser racional se merece que lo traten con dignidad, es decir que los derechos humanos son considerados como un atributo inherente a los seres humanos; y con esto se conlleva a que los derechos humanos tienen la característica de universalidad, es decir que estos no pueden ser vulnerados por el hecho de que las personas se encuentren en diferentes regímenes distintos al de su origen; llevando a si a una transnacionalización de los derechos es decir que estos no se reconocen solo porque las personas estén ubicados en un espacio geográfico específico se les reconoce los derechos, sino que estos son inherentes y estarán presentes en cualquier lado que estos se encuentren.



“La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.”  
(Nikken )

Es por ello que el Estado es el responsable de velar por el respeto y garantía de estos, para así evitar una ofensa o violación a los derechos que a lo largo de la historia se ha ido luchando para el beneficio de los seres humanos, las políticas públicas del gobierno deben estar encaminadas a la preservación y satisfacción de los derechos fundamentales reconocidos a las personas y velar mucho más por la protección de los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, como es en este trabajo de investigación los privados de la libertad.

## **2.1 Derechos reconocidos a las Personas Privadas de la Libertad**

Las personas privadas de la libertad al ser separadas de su entorno social habitual son un grupo vulnerable a los cuales si bien se les restringe ciertos derechos por el hecho de haber cometido un delito no respetando lo establecido legalmente, esto no impide que ellos tengan derecho a ser tratados con el mismo respeto y dignidad que todo ser humano se merece por la condición de serlo.

A lo largo de los años como se analizó en el capítulo anterior, se puede evidenciar que la sociedad ha ido evolucionando y mejorando respecto al trato a las personas, en el inicio de la sociedad estos no tenían derecho ni a un juicio y simplemente se aplicaba penas como la tortura y la muerte, hasta llegar a una sociedad en la cual los privados de la libertad cuentan con derechos que deben ser cumplidos y garantizados por el Estado para así poder



llegar a una verdadera rehabilitación de las personas y estas puedan ser reinsertadas en la sociedad, como personas de bien para evitar así una posible reincidencia en sus actitudes negativas que los llevaron a la limitación de su derecho a la libertad.

## **2.1.1 Normativa Legal Ecuatoriana**

### **2.1.1.1 Constitución de la República del Ecuador**

El Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, el cual tiene como uno de sus deberes primordiales garantizar el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales. El ejercicio de los derechos se regirá por los principios reconocidos en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual indica que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva, todas las personas son iguales por ende gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, serán de directa e inmediata aplicación los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumento internacionales de derechos humanos, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, en materia de derechos y garantías constitucionales se aplicara la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, los derechos y principios son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, no se excluirá a los derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su desenvolvimiento por el reconocimiento de derechos y garantías establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales de derechos humanos, el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 11)

Dentro de este mismo cuerpo normativo en su Título II, capítulo tercero, reconoce derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, dentro de este grupo se encuentran



las personas privadas de la libertad, debido al hecho de que a estas personas por la restricción a ciertos derechos en especial su libertad de movimiento su condición de vida y desarrollo integral y personal se encuentran limitados, es por ello que el artículo 51 reconoce derechos a los privados de la libertad.

Los privados de la libertad tienen derecho a no ser sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria, se puede definir al aislamiento como “Separación de una persona, una población o una cosa, dejándolas solas o incomunicadas” (Word Reference, 2005) es decir que ya en materia de privación de la libertad no se puede separar a la persona de su entorno natural dentro de los CRS. Según las Reglas de Mandela y las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, se reconoce al “aislamiento como una herramienta que debe ser usada de forma excepcional, como último recurso y estar estrictamente limitada en el tiempo, con una duración máxima de 15 días consecutivos” (Perez Gavilanez, 2019), pero considero que este aislamiento temporal reconocido por estos textos, estaría yendo en contra de lo promulgado tanto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como por nuestra constitución, y que esta sanción disciplinaria podría encaminar a la tortura que como se sabe esto está prohibido.

La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, es otro de los derechos constitucionales reconocidos, este derecho tiene una gran trascendencia por el hecho de que una persona al estar privada de su libertad se va a quebrar su vínculo familiar, es por ello que se reconoce este derecho con la finalidad de mejorar los lazos familiares y que esto a su vez servirá para lograr una mejor rehabilitación del privado de la libertad; al ingreso de las CRS las familias y profesionales del derecho con la finalidad de garantizar la seguridad interna de estos centros, deberán pasar por un proceso de control para evitar que se ingrese objetos prohibidos al interior de los CRS.



Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad, este principio está ligado a las garantías básicas del debido proceso con el cual las personas deben ser juzgados por un juez o jueza independiente, imparcial y competente.

Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, la salud es un pilar importante para el desarrollo de las personas, todo establecimiento penitenciario deberá contar con un departamento de salud con servicios de médicos calificados, médicos psiquiátricos, dentistas, así como también se debe contar con las políticas necesarias para coordinar traslados de los personas enfermas que requieran un cuidado especial a los hospitales.

La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, el cumplimiento de este derecho se lo debe hacer en conjunto con los ministerios relacionados para así poder lograr una verdadera rehabilitación social de los privados de la libertad, y en la etapa de reinserción social estas personas cuenten con un los recursos necesarios para poder recuperar la vida que llevaban antes de la privación de su libertad y mejorar las condiciones de vida tanto suyas como las de su familia.

Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad, es necesario que este grupo de personas al estar en una situación por así decirlo de doble vulnerabilidad cuenten con atención médica especializada dentro de los Centros de Rehabilitación Social a fin de garantizar el acceso permanente y oportuno a la salud.



Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Además de estos derechos reconocidos por la constitución se reconoce garantías básicas en todo proceso penal en el que se haya privado de la libertad a una persona, entre ellos se establece en el artículo 77 que la privación de libertad se aplicara para garantizar la comparecencia del procesado a la audiencia, para asegurar el cumplimiento de pena, por otro lado se establece que ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por un juez/a competente, otra de las garantías que se reconocen es el derecho que tienen todas las personas al momento de su detención se les debe indicar de forma clara el motivo de su detención así como los derechos que le son asistidos.

Siendo así que al ser la Constitución la norma Suprema, todos estamos obligados a respetar y cumplir con lo establecido en ella, siendo el Estado el principal responsable de garantizar el efectivo goce de los derechos reconocidos en esta normativa legal.

#### **2.1.1.2 Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (pág. 5)

Los principios que emanan de la Constitución de la Republica, instrumentos internacionales de derechos humanos son principios generales de aplicación en materia penal, pero se reconoce que los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos



humanos reconocidos en estos cuerpos normativos, por su parte las personas privadas de la libertad conservaran la titularidad de sus derechos humanos pero con las limitaciones que implica su estado de privación de la libertad.

A fin de garantizar el debido proceso penal se reconoce principios procesales, entre estos tenemos el principio de legalidad el cual establece que no existe infracción penal, pena ni proceso penal sin una ley previa al hecho. El principio de favorabilidad en el cual en caso de existir conflicto entre dos normas de la misma materia, que tengan diferentes sanciones para un mismo hecho se aplicara la menos rigurosa.

El principio de duda a favor del reo hace referencia que para dictar una sentencia condenatoria el juzgador deberá tener el convencimiento de la culpabilidad de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. Principio de inocencia mantiene el estatus jurídico de inocente de toda persona mientras se determine lo contrario.

El principio de igualdad hace referencia a la responsabilidad que tienen los servidores judiciales de hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

Principio de impugnación procesal manifiesta el derecho que tienen las personas de recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos; otro de los principios reconocidos en este cuerpo normativo es la prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de auto incriminarse. Principio de doble



juzgamiento con el cual ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos.

Toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar es por eso que la intimidad es otro de los principios procesales que garantizan el cumplimiento del debido proceso.

En cuanto a los principios que rigen dentro del proceso se reconoce que este se desarrollara mediante el sistema oral y la toma de decisiones se lo hará en la audiencia. El juzgador deberá concentrar y realizar la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia.

De igual forma los sujetos procesales deberán presentar de forma verbal las razones y argumentos de los que se crean asistidos, como también replicar los argumentos de las otras partes procesales.

La dirección judicial del proceso le corresponderá a la o el juzgador, este será quien controle las actividades de las partes procesales y así evitar dilaciones innecesarias. El impulso procesal les corresponderá a las partes procesales.

El principio de inmediación hace referencia a que el juzgador celebrara las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente en todos los actos procesales. Principio de motivación manifiesta que el juzgador fundamentara sus decisiones y este debe de ser imparcial en todos los procesos a su cargo.



Dentro de este cuerpo normativo también se reconoce garantías en caso de existir privación de libertad, en los delitos flagrantes la persona aprehendida debe ser conducida de manera inmediata ante el juzgador correspondiente para que se lleve a cabo la audiencia de calificación de flagrancia la cual debe realizarse dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la aprehensión, en el caso de contravenciones flagrantes la audiencia se realiza inmediatamente después de la aprensión, otra de las garantías que se reconoce es en cuanto a la verificación de la edad de la persona procesada y en caso de duda se aplicara la presunción de minoría de edad hasta que esta sea desvirtuada y ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 7)

En el capítulo II, Derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, del título III del Código Orgánico Integral Penal, se reconoce derechos y garantías de los PPL, como ya lo he manifestado anteriormente tienen derecho a la integridad tanto física, psíquica, moral y sexual, ser respetado durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad; se encuentra prohibido cualquier forma de tortura, trato cruel, inhumano o degradante, al igual que se prohíbe la discriminación por razones o condiciones propias de cada persona, los PPL, tienen derecho a recibir información, dar su opinión y difundirlas por cualquier medio de expresión existente dentro de los CRS, tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión; en cuanto al trabajo, educación, cultura y recreación al igual que lo reconocido en la Constitución de la Republica se manifiesta que es el Estado quien debe garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de estas, en cuanto al derecho a su privacidad tanto personal y familiar y la protección de sus datos se garantiza el respeto a su vida privada y la de su familia con a la protección de los datos de carácter personal en el que se incluye el acceso y uso de esa información. Tienen derecho a asociarse con fines lícitos a nombrar sus representantes, las personas privadas de la libertad por medidas cautelares personales tienen derecho al sufragio, pero en el caso de las personas que ya tengan una



sentencia condenatoria ejecutoriada se suspende este derecho; los privados de la libertad tienen derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del CRS o ante el juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas; al momento de ingresar a cualquier centro de privación de libertad tiene derecho a ser informado de sus derechos, normas del establecimiento y los medios que dispone para formular peticiones y quejas, en cuanto al derecho a la salud los PPL tienen acceso a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación tanto física como mental, todos estos estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos, los tratamientos en caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alcoholismo serán brindados por el Ministerio de Salud Pública; las personas privadas de la libertad tienen derecho a una nutrición adecuada de buena calidad y cantidad y que esta se reparta en lugares apropiados, tienen derecho a mantener su vínculo familiar y social y así mismo tienen derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares, amigos y defensor público o privado; una vez cumplida la condena o reciba amnistía o indulto o se revoquen las medidas cautelares la persona será liberada inmediatamente presentando la orden de excarcelación emitida por autoridad competente; las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, págs. 8-9)

### **2.1.2 La protección Internacional de los Derechos Humanos**

Dentro de la protección Internacional de los Derechos Humanos, nos remitiremos principalmente a la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948 en su artículo tercero manifiesta: “Todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y a la seguridad de su persona”



Siendo el artículo tercero de dicho cuerpo normativo un pilar fundamental de este trabajo de titulación en el cual se reconoce el derecho a la vida, libertad y seguridad de las personas, haciendo un mayor énfasis en la seguridad dentro de los Centros de Rehabilitación Social y de qué manera mejorando este sistema de seguridad se garantiza el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad.

Existen además otros documentos básicos en los cuales se vela por la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, entre estos tenemos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Declaración Americana de los Derechos Humanos fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Colombia en 1948, en el artículo 1 se manifiesta que “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, dentro de este pacto se reconoce en el artículo 6 numeral 1 “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” Y en el artículo 9 numeral 1 se reconoce que “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”



La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, el artículo 4 se reconoce el derecho a la vida el cual manifiesta que “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez. 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.”

A pesar de que existen normativa nacional e internacional que protege y garantiza los derechos fundamentales de las personas, se han dado casos en los cuales se han violentado dichos derechos y siendo el Estado el responsable de estas violaciones, como se pudo observar en el caso “Tibi vs Ecuador”, caso que llegó a instancias internacionales y fue resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se tiene como antecedentes que el señor Daniel Tibi, ciudadano francés que residía en Ecuador, se dedicaba a la venta y comercio de piedras preciosas, el 27 de septiembre de 1995 fue detenido en la ciudad de Quito por agentes de la INTERPOL por estar presuntamente involucrado en el tráfico y comercio de drogas (cocaína), sin contar estos con



una orden judicial. Al momento de su detención no se le informó el motivo de la misma ni sobre los derechos a los cuales se encontraba asistido, no se le permitió comunicarse con sus familiares ni con los agentes consulares de su país de origen; sus pertenencias se le fueron incautadas mismas que después de su liberación en 1998 no se le fueron devueltas. Permaneció privado de su libertad hasta el 21 de enero de 1998. Durante la privación de libertad fue víctima de malos tratos y torturas por parte del personal penitenciario con el fin de que Tibi se declarara culpable. Durante su detención presentó dos recursos de amparo, el primero fue rechazado y el segundo no tuvo respuesta alguna.

Los derechos que se alegan fueron violentados son : artículo 61 de la Convención Americana, con el fin de que la Corte decidiera si el Estado violó los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal), 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e, 8.2.g y 8.3 (Garantías Judiciales), 21.1 y 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, todos ellos en conexión el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos). (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004, pág. 2).

Al ser el Ecuador un estado parte en la Convención Americana desde el 28 de diciembre de 1977, la Corte es competente para conocer el caso.

La denuncia fue recibida el 16 de julio de 1998 ante la Comisión Interamericana. El 7 de mayo de 1999 la Comisión abrió el caso, y transmitió al Ecuador las partes pertinentes de la denuncia así como también solicitó que suministraran elementos de juicio para determinar si se habían agotado todos los recursos internos.



En agosto del mismo año en la respuesta dada por Ecuador se manifestó que no se habían agotado todos los procedimientos internos, se presentó información adicional referente al motivo de la detención y al no agotamiento del recurso interno alegando que no existe un pronunciamiento jurisdiccional definitivo. Esta información fue transmitida al peticionario para las observaciones respectivas.

En diciembre de 1999 en respuesta a la solicitud de la Comisión, Tibi indico que no tenía otro recurso más que agotar agregando que este ya había sido declarado inocente, indicando también que los bienes que se le fueron incautados no han sido devueltos.

El 5 de octubre de 2000, la Comisión declaró la admisibilidad del caso señalando que “[el] reclamo por parte del Estado de la existencia de instancias por agotar se refiere al caso por narcotráfico del cual el proceso contra el peticionario fue sobreseído provisionalmente el 3 de septiembre de 1997. Sin embargo, este caso ha estado bajo consideración desde 1995, por lo que la Comisión concluye que h [hubo] retardo injustificado aplicándose la excepción prevista en el artículo 46.2.c [de la Convención]. La Comisión observa que el Estado no especifica qué instancias han sido ya agotadas, ni tampoco en qué instancia se encuentra el proceso.” (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004, pág. 4)

La Comisión propuso a las partes para buscar una solución amistosa, la cual el peticionario no tuvo ninguna oposición mientras que el Ecuador no expreso interés en esta solución.

El 14 de noviembre del 2001 se celebró la audiencia pública sobre el fondo del caso. En fecha 3 de marzo de 2003 la Comisión aprobó el informe No. 34/03 referente al fondo del



caso recomendando al Estado ecuatoriano a que procediera a otorgar una reparación, indemnización y rehabilitación por los hechos de tortura que vivió el señor Tibi durante su detención.

El 25 de junio de 2003 la Comisión presentó la demanda ante la Corte. El Estado Ecuatoriano presentó dos excepciones previas “Falta de agotamiento de los recursos internos” y “Falta de competencia *ratione materiae* de la Corte Interamericana para conocer sobre violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”.

Respecto a la primera excepción la Corte manifiesta que la “La Corte ha sostenido criterios que deben atenderse en el presente caso. En primer lugar, el Estado demandado puede renunciar en forma expresa o tácita a la invocación de la falta de agotamiento de los recursos internos. En segundo término, la excepción de no agotamiento de recursos internos debe plantearse, para que sea oportuna, en la etapa de admisibilidad del procedimiento ante la Comisión, o sea, antes de cualquier consideración en cuanto al fondo; si no es así, se presume que el Estado renuncia tácitamente a valerse de ella. En tercer lugar, la Corte ha señalado que la falta de agotamiento de recursos es una cuestión de pura admisibilidad y que el Estado que la alega debe indicar los recursos internos que es preciso agotar, así como acreditar que esos recursos son efectivos” (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004, pág. 13)

En relación a la segunda excepción preliminar la Corte manifiesta que El Estado ratificó la Convención Interamericana contra la Tortura el 9 de noviembre de 1999. Ésta entró en vigor para el propio Estado, conforme al artículo 22 de la misma Convención, el 9 de diciembre de 1999. Los hechos del presente caso ocurridos con anterioridad al 9 de diciembre de 1999 no caen bajo la competencia de la Corte en los términos de ese instrumento. Sin embargo, la Corte tendría competencia para conocer de hechos o actos



violatorios de dicha Convención acaecidos con posterioridad a esa fecha (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004, pág. 16)

En base a la etapa probatoria esta se rige por el principio de contradicción, en cual las partes tienen el derecho a que exista igualdad entre las partes tanto en su defensa como en oportunidad probatoria.

Por parte de la víctima se presentó como prueba varios anexos como prueba documental y el escrito de solicitudes y argumentos. El Estado ecuatoriano incluyó como prueba documental los escritos de interposición de excepciones preliminares, observaciones a las solicitudes y argumentos y la contestación a la demanda. También se incorporó las declaraciones juradas y respuestas al cuestionario por parte de los testigos de las partes procesales.

Al respecto de esta prueba presentada la Corte admite el valor probatorio de los documentos presentados, estos no fueron controvertidos ni objetados y su autenticidad no fue cuestionada.

En lo referente a las pruebas testimoniales y periciales, la corte manifiesta que la declaración rendida por el señor Daniel Tibi debe ser valorada en conjunto con las pruebas aportadas al proceso.

En relación a los derechos violentados de la Convención Americana la Corte manifiesta que la “protección de la libertad salvaguarda tanto la libertad física de los



individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal” (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004, pág. 60), es decir que ninguna persona puede ser privado de su libertad de manera arbitraria y sin una orden de autoridad competente, y en el caso de que hayan sido detenidos deben ser informados del motivo de su detención y de los derechos a los cuales se encuentra asistido. Al respecto del derecho que tienen todas las personas a proponer un recurso efectivo que los ampare de actos que violen sus derechos fundamentales, la Corte estableció que los procesos de habeas corpus y acción de amparo constituyen garantías jurisdiccionales para la protección de derechos; mismas que tienen como fin evitar la arbitrariedad y la ilegalidad de las detenciones.

En cuanto al derecho a la integridad personal la corte considera que en régimen jurídico internacional se encuentra prohibido toda forma de tortura, por lo que el tribunal señala que una “persona ilegalmente detenida se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual surge un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como el derecho a la integridad física y a ser tratada con dignidad” (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004, pág. 74)

La CIDH resuelve la Corte desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado Ecuatoriano. Y declara que el Estado violo el derecho a la libertad personal, protección judicial, integridad personal, a las garantías judiciales y el derecho a la propiedad privada. Y dispone que, el Estado debe identificar, juzgar y sancionar a los autores de las violaciones cometidas al señor Tibi, presentar disculpas públicas en el diario oficial y en diario de circulación nacional del Ecuador así como también un diario de amplia circulación francesa; el pago de una indemnización económica tanto por concepto de daño material e inmaterial las costas y gastos en que incurrieron en el proceso interno y en el procedimiento internacional.



El Estado ecuatoriano fue el principal responsable por los derechos violentados al señor Daniel Tibi, pues se pudo analizar que los agentes de INTERPOL no contaban con una orden judicial para proceder con la detención es decir que la detención del señor Tibi fue arbitraria y en la cual se le negó el derecho a ser informado el motivo de su detención así como el derecho que tenía de comunicarse con un familiar o un agente consular de su país; por otro lado ya cuando se encontró privado de la libertad su vida se encontró amenazada por parte de los agentes penitenciarios pues ellos lo torturaron con la finalidad de que se auto incriminó en el delito supuestamente acusado, la seguridad jurídica a la cual se encontraba asistido tampoco fue respetada pues los recursos interpuestos no tuvieron respuesta alguna; y esta violación duro hasta después de su liberación pues los objetos que se le fueron incautados en el momento de su detención no se le fue devuelto; quedando en evidencia que el Estado fue el responsable de las vulneraciones a los derechos que le pertenecían a Daniel Tibi.

El presente caso me ha permitido realizar un análisis de dos ramas muy importante del derecho, los derechos humanos y el derecho penal. Estos derechos presentan un contenido diferente tomando en cuenta que los primeros siempre han estado presentes en la sociedad mientras que el derecho penal tiene un origen más moderno.

En el caso “Tibi vs Ecuador” se vulneran los derechos humanos desde el momento de la detención ya que no se le comunica los cargos por los que es detenido, únicamente se le informa que es un control migratorio. Sin abogado y sin una orden de una autoridad judicial, se lo detiene arbitrariamente en la penitenciaría del litoral. Se le incautan sus bienes, mismos que no se le fueron devueltos posterior a su liberación.



Otro de los abusos dentro de este caso que llama la atención es la declaración pre procesal sin la presencia de un juez ni abogado defensor. Además de ser obligado a firmar una declaración donde el señor Tibi supuestamente reconocía a una persona la cual el señor jamás tuvo contacto, con lo cual textualmente se le dijo “si quieres salir tienes que volver a firmar una declaración en la que reconoces que formas parte de la banda los camarones”, el abuso siguió de inicio a fin dentro de este proceso. Fue muy alarmante ante los organismos internacionales que dentro del Estado ecuatoriano se haya torturado, golpeado, asfixiado, quemado y electrocutado a Tibi con el fin de que se auto inculpe en varias ocasiones.

A pesar de haberse dictado el sobreseimiento provisional no se libero inmediatamente a Tibi, después de 4 meses el Tribunal de Guayaquil confirma el sobreseimiento provisional y ordena la liberación de Tibi.

El Ecuador al formar parte de la Convención Americana de Derechos Humanos tiene la obligación de respetar todos los derechos que están dentro de dicha convención, en este caso se evidencia que las instituciones judiciales y policiales usaron su poder y abusaron del mismo de manera desmedida y sin tomar en cuenta las consecuencias internacionales que esto podía traer al ser el señor Tibi una persona con otra nacionalidad.

## **2.2 El derecho a la vida de las Personas Privadas de la Libertad**

Unos de los derechos básicos de las personas, es la vida, con el cual viene encadenado una serie de derechos que son propios de todos los seres humanos, y cualquier tipo de vulneración a estos que atenten contra los hombres, estaría violentando el derecho a la vida de las personas. El profesor Manuel Guzmán; define a la vida; como "la facultad jurídica o poder de exigir la conservación y la protección de la vida humana, o sea, de ese estado de actividad sustancial propio del hombre" (Mac´donal, 2011)



Ahora bien, la palabra vida como tal puede traer consigo un gran campo de estudio dentro de la sociedad, si bien puede entenderse a la vida como el inicio de la existencia de una persona, como extendernos a otras ramas de estudio referente a la vida como el estilo de vida de los seres humanos es decir ese derecho a la vida digna.

Si bien este derecho tiene un reconocimiento no solo nacionalmente sino internacional, la protección al derecho a la vida tienen su alcance internacional, como ya se ha mencionado existen varios tratados, declaraciones, convenciones internacionales a las cuales nuestro Estado se ha ratificado, por lo que este tienen la obligación de respetar y garantizar el cumplimiento y goce efectivo de este derecho. Es por ello que los Estados miembros deben implementar políticas públicas para mejorar la seguridad ciudadana.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos de fecha 31 de diciembre del 2009, en su párrafo 107 manifiesta que las obligaciones de los Estados partes en su deber de protección del derecho a la vida se puede incumplir en dos situaciones: “(1) cuando el Estado no adopta las medidas de protección eficaces frente a las acciones de particulares que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la vida de las personas que habitan en su territorio; y (2) cuando sus fuerzas de seguridad utilizan la fuerza letal fuera de los parámetros internacionalmente reconocidos.” (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2009) Es decir que el Estado debe como ya se ha mencionado proteger el derecho a la vida de todas las personas, evitando cualquier forma de maltrato o tortura que atenten en contra de la seguridad o vida de una persona.

Al hablar de vida digna debemos hacer referencia al valor de las personas sin distinción de algún rasgo propio de estas ya sea su nacionalidad, sexo, religión, idioma entre



otras, todos los seres humanos deben ser tratados con igualdad y respeto garantizando el goce de todos los derechos reconocidos a ellos en igualdad de condiciones.

Este derecho a una vida digna trae consigo el reconocimiento de otros derechos tal como es la salud, educación, agua potable, nutrición, vivienda, educación, trabajo, ocio, seguridad y otros reconocidos en nuestra constitución; ahora si analizamos la garantía de estos derechos dentro de los centros de rehabilitación social como se lo realizara en el capítulo siguiente se demostrara que estos derechos no se gozan a un cien por ciento.

En lo referente a las condiciones mínimas de la privación de la libertad se contara con celdas que garanticen la habitabilidad y dignidad de los privados de la libertad, estos deberán contar con cama, colchón, luz natural o artificial, ventilación y condiciones adecuadas de higiene y privacidad; además deben contar con la provisión permanente de agua potable.

### **2.3 La seguridad de las Personas Privadas de la Libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social**

El Institut National de Sante publique du Quében manifiesta “La seguridad es un estado en el cual los peligros y las condiciones que pueden provocar daños de tipo físico, psicológico o material son controlados para preservar la salud y el bienestar de los individuos y de la comunidad. Es una fuente indispensable de la vida cotidiana, que permite al individuo y a la comunidad realizar sus aspiraciones.” (Institut national de Sante pubique du Québec, 1998)

La seguridad y su mantenimiento dentro de los centros de rehabilitación social resulta ser de vital importancia a fin de garantizar el orden y correcto desarrollo de este centro, el



Estado debe procurar escoger y seleccionar el personal apto y capacitado a fin de poder asegurar una verdadera seguridad interna para así evitar turbas o amotinamientos por parte de los internos garantizando y procurando asegurar su vida.

Como ya se ha mencionado en páginas anteriores el Estado tiene la obligación de respetar los derechos de las personas y garantizar su pleno ejercicio, es por ello que se debe velar porque tanto las autoridades como trabajadores penitenciarios reciban la capacitación adecuada respecto al desarrollo de sus tareas pero que estas siempre estén apegadas al respeto a los derechos de las personas.

En cuanto a la seguridad en los centros de privación de libertad el Reglamento Nacional del Sistema de Rehabilitación Social manifiesta que los responsables de la seguridad perimetral de estos centros será la Policía Nacional, en cambio de la seguridad interna es responsable el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la cual se lo realizara por zonas de seguridad conforme a la infraestructura de cada centro.

El artículo 152 de este reglamento indica que los servidores encargados de la seguridad se deben regir por las reglas referentes al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza establecido en los instrumentos internacionales como en la normativa vigente (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 45), es decir que solamente se podrá recurrir al uso de la fuerza o armas de fuego para impedir la fuga de los internos cuando no exista otra medida menos extrema; el Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones tiene como base de instrumentos internacionales los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual en su principio 9 manifiesta:



“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.” (Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1990)

Otra de las alternativas al uso de la fuerza que reconoce el RNSRS, es la aplicación de técnicas preventivas como la advertencia verbal o cualquier otra técnica de negociación, mediación, persuasión o disuasión, según corresponda. Se empleará la fuerza como último recurso cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legal propuesto. El uso de la fuerza será por el tiempo y en la medida indispensable para mantener la seguridad del centro, restablecer el orden y precautelar los derechos de las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad.

Las revisiones, registros, inspecciones y requisas de las celdas y demás espacios físicos de los CRS y de las personas privadas de libertad es otra medida que ayuda a garantizar una mayor seguridad, estas revisiones se las realizara de forma preventiva cuando se tenga indicios de la existencia de artículos prohibidos y no autorizados, objetos ilegales, para estos operativos se cuenta con la presencia de la Policía Nacional y de Fiscalía General del Estado, estos artículos se deberán entregar con el informe correspondiente a la entidad competente para la cadena de custodia.



Por otra parte toda persona que vaya a ingresar a estos centros estará obligada a pasar por un proceso de control y registro conforme al protocolo y normas de seguridad de cada centro.

Se consideran objetos ilegales y prohibidos las bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dinero, joyas, armas, celulares o equipos de comunicación, explosivos; así como tampoco está prohibido el ingreso o posesión de cigarrillos, sustancias químicas, cámaras o dispositivos con capacidad de reproducir, registrar o transmitir imágenes estáticas, en movimiento o con sonido.

En cuanto a las visitas que tienen derecho todas las personas, se debe brindar un mayor control al momento del ingreso de estas personas a los Centros de Privación de Libertad, si bien las visitas se desarrollan en lugares y condiciones que garanticen la privacidad y seguridad de las personas tanto externas al CRS como a los privados de la libertad.

Las visitas a los privados de la libertad se realizarán en el horario de ocho horas treinta a dieciséis horas, las visitas se deberán presentarse en el centro de privación de la libertad una hora antes de la hora señalada para su debido registro, deberá presentar su cedula o documento de identificación vigente, no encontrarse bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes, no deben ingresar con objetos ilícitos, prohibidos o no autorizados, además no pueden ingresar con vestimenta de color de los uniformes de las PPL o de los servidores encargados de la seguridad del centro, así como también no pueden ingresar con accesorios que cubran la cara, cabeza o parte del cuerpo, con calzado con tacos y plataformas, cinturones, correas o tirantes; se respetará el ingreso y uso de la vestimenta de pueblos y nacionalidades indígenas siempre que estas no alteren la seguridad del centro.



## **2.4 Tratamiento de los Internos de los Centros de Rehabilitación Social**

Para el ingreso de una persona a estos centros ya sea por el cumplimiento de medidas cautelares o por sentencia condenatoria es necesario que se presente como documentación la boleta de encarcelamiento acompañada del parte policial o la sentencia condenatoria dictada por la autoridad judicial competente, un certificado médico otorgado por algún centro de salud pública respecto al estado de salud física de la persona que vaya a ser ingresado al CRS y la hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional. Cuando se trate de delitos flagrantes no se requiere una boleta u orden judicial bastara con el parte policial realizado por el policía aprehensor el mismo que deberá contener los hechos y circunstancias que motivaron la aprehensión. En los casos de ingresos de personas extranjeras será necesario que se comunique con el área encargada de relaciones internacionales para que se comunique con las embajadas o consulados correspondientes.

Al momento del ingreso si la persona posee alguna pertenencia, el servidor público encargado del ingreso deberá elaborar un acta para la custodia temporal de las propiedades del privado de la libertad hasta que estas sean entregadas a quien se autorice.

Cuando una persona va a ingresar a un CRS, tiene el derecho a ser informada en un lenguaje claro y preciso respecto a los derechos, obligaciones, que se encuentra prohibido dentro de estos centros, cual es el régimen disciplinario y las sanciones correspondientes, los procedimientos de registro que se maneja en el interior de los centros además esta información se la entrega de igual manera en forma física y se debe dejar en constancia la entrega de la misma.



Conforme al RSNRS se registrara en el sistema informático de gestión penitenciaria la fecha y hora de ingreso del privado de la libertad, su nombre completo en caso de tener un alias este también deberá ser registrado, el número de su documento de identificación, nacionalidad, estado civil, el certificado de salud de la red pública en el que conste el tipo de sangre, domicilio, profesión u ocupación, nivel de instrucción, edad, fecha de nacimiento, sexo e identidad de género, lesiones, datos completos de dos personas de referencia, informe del estado de salud, si sufre de alguna enfermedad grave, crónica o terminal si es parte del grupo de atención prioritaria o si presenta alguna discapacidad, a su vez se realizara el listado de personas a las que autoriza para las visitas y quienes no, nombres de sus defensores públicos o privados, nombre de la autoridad que ordeno su privación de libertad, fecha, hora y lugar de su detención, registro del personal que le brindo la información inicial, listado de sus pertenencias; además de esta información las personas que ya cuenten con sentencia condenatoria se deberá registrar el número de causa penal, el delito y la pena impuesta, registro dactiloscópico y fotográfico, registros de características físicas así como de marcas o tatuajes.

Ahora bien para determinar el tratamiento individualizado del cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad lo primero que se realiza es la clasificación inicial, en la cual se recabara información respecto a los antecedentes o datos de carácter educativos, laborales, culturales, de salud, etc. de una persona para poder determinar en qué nivel ya sea de mínima, media o máxima seguridad se le ubica al privado de la libertad; el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social establece que los parámetros de valoración para la clasificación son:

Los años de sentencia, en sentencias de hasta cinco años es equivalente a un punto, sentencias hasta dieciséis años equivale a tres puntos y sentencias mayores a dieciséis años son 4 puntos; en lo referente a la violencia ejercida contra las personas en el cometimiento del delito en los casos que no exista rastro de violencia este equivale a cero puntos, violencia



contra una persona son 2 puntos y si existe registro de violencia contra varias personas esto equivale a 4 puntos; conforme al nivel de la afección de la víctima si no existen lesiones son cero puntos, en lesiones leves equivale a dos puntos y en caso de lesiones graves e incluso muerte son cuatro puntos; otro parámetro de valoración hace referencia a los antecedentes delictivos en el cual serán cero puntos a quien no tenga antecedentes, un punto cuando se cuente con una sentencia anterior y dos puntos cuando la persona tenga varias sentencias anteriores; de acuerdo al grado de participación si se trata de cómplice equivale a un punto pero si es autor o coautor esto tiene una equivalencia de tres puntos; respecto a la pertenencia a un crimen organizado, son 0 puntos a quien no pertenece a un crimen organizado, tres puntos para quienes pertenezcan a un grupo de crimen organizado nacional y 5 puntos cuando este grupo sea transnacional; por el parámetro de edad si la persona es mayor a 65 años son 0 puntos, si tiene entre 18 a 22 años equivale a un punto y si tiene entre 23 a 64 años esto equivale a tres puntos; conforme a su perfil psicológico de acuerdo a la predisposición al cambio si esta tiene una actitud de negación al problema y normaliza las circunstancias delictivas equivale a 2 puntos, pero si acepta y reconoce tener un problema y busca soluciones es 0 puntos y conforme al parámetro de convivencia o comportamiento durante la etapa de observación, si la persona no ha recibido sanción disciplinaria alguna equivale a 0 puntos, si ha recibido una sanción disciplinaria tendrá la equivalencia de 2 puntos y si ha tenido 2 o más sanciones disciplinarias durante ese tiempo de privación de la libertad esto equivale a 3 puntos.

Entonces una vez realizado este parámetro de calificación se ubicara a las personas de acuerdo a sus resultados, si es que el privado de la libertad tiene hasta diez puntos pertenece al grupo de mínima seguridad, si tiene una puntuación de once hasta 20 puntos se le ubicara en el sector de media seguridad y serán de máxima seguridad aquellas personas que han obtenido una puntuación de 21 hasta 30 puntos; ya con esta clasificación de las personas privadas de la libertad se podrá establecer un plan individualizado de las personas a través de los ejes de tratamiento establecidos, especialmente en lo referente al ámbito laboral, educación, cultura, deporte, salud y vinculación social y familiar.



Para el desarrollo de estos ejes de tratamiento se han establecido condiciones mínimas para la ejecución de este, en las cuales se debe establecer espacios e instalaciones para el desarrollo de estos programas, como también establecer mecanismos de seguridad del personal encargado del desarrollo de estas actividades así como se debe establecer mecanismos de custodia de los elementos utilizados en el desarrollo de estos proyectos, que se actualice constantemente la información impartida, además el personal encargado de impartir los talleres como las personas privadas de la libertad deben ser capacitados continuamente sobre temas relacionados a derechos humanos en contexto de privación de libertad, y temas de cultura de paz.

El eje de tratamiento laboral lo que busca es generar un espacio para que las personas privadas de la libertad puedan participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales para así generar habilidades y destrezas artesanales, intelectuales, manufactureras que le sean útil en su proceso de reinserción. Dentro de este eje también se realizan actividades productivas que sirvan para la comercialización con la finalidad de optimizar el recurso público y la reinversión de los recursos generados.

Conjuntamente con la entidad rectora del Sistema Nacional de Educación y el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se desarrollara el eje de tratamiento educativo, con el cual se busca garantizar el derecho a la educación de los ppl tanto para el inicio como para la culminación de sus estudios en los diferentes niveles educativos, esto se lo realizara a través de procesos de inclusión, reinserción, permanencia y conclusión del proceso educativo, dentro de los CRS se debe contar con el funcionamiento de bibliotecas a fin de que los internos cuenten con un espacio en el cual puedan desarrollar su capacidad educativa por lo que esta debe contener una bibliografía actualizada.



En lo referente al eje de tratamiento cultural este busca desarrollar actividades de fortalecimiento de la identidad nacional e interculturalidad, promover expresiones culturales diversas e incentivar la creación artística es decir que busca incorporar el arte y la cultura como una herramienta de rehabilitación y reinserción social.

Por otro lado el eje de tratamiento deportivo busca el mejoramiento de la calidad de vida de las PPL mediante actividades físicas y recreativas, por lo cual se debe contar con un espacio para el uso adecuado del tiempo libre.

Otro de los ejes que se toma en cuenta para el desarrollo individualizado de la persona es el referente a la salud, como se sabe bien este es un derecho básico de las personas, por lo que se debe contar con planes, programas, proyectos de prevención y tratamiento de la salud, por lo que se tiene como objetivo garantizar el derecho a la atención integral de salud oportuna, esta atención se lo realizara por medio del Centro de salud en el centro de privación de libertad el cual brindara atención ambulatoria así como también cuentan con una unidad encargada de la atención de salud mental de las personas.

Y por último tenemos el eje de tratamiento de vinculación familiar y social el cual tiene como objeto el fortalecimiento y mantenimiento del vínculo familiar y social de los PPL, el área de trabajo social será la encargada de identificar las condiciones y registrar la estructura y entorno familiar y social de las personas y cuáles son las necesidades de atención específicas que se requieran para mejorar este vínculo.



Todos estos ejes de tratamiento se los aplicara en razón del régimen progresivo, en el cual se establecerán actividades diferenciadas según los niveles de seguridad, estas actividades se desarrollaran por al menos tres horas diarias, la participación de estas actividades serán evaluadas y calificadas con la finalidad de que el privado de la libertad pueda acceder al sistema progresivo y regresivo según su nivel de seguridad y el cambio de régimen.



## CAPITULO III

### 3. RESPONSABILIDAD ESTATAL

El Estado dentro de todas las sociedades juega un papel muy importante ya que este será el encargado del desarrollo y gobierno dentro de cada sociedad, por lo que es su deber primordial velar por el interés de sus ciudadanos, respetando y garantizando el goce de los derechos que se les ha sido reconocidos a estos.

Uno de los deberes primordiales del estado reconocido en la Constitución es garantizar el goce efectivo de los derechos reconocidos tanto en este cuerpo normativo como en los instrumentos internacionales sin discriminación alguna así como también tienen el deber de garantizar en la sociedad una cultura de paz y seguridad integral.

Si bien el Estado es el encargado de velar por el goce efectivo de los derechos de las personas, muchas veces se ha visto y escuchado a través de los medios de comunicación que al interior de los centros de rehabilitación social no se cumple con este deber primordial sino más bien se ha conocido a estos centros como un lugar en los cuales se reprimen mayormente el goce de los derechos, ya que estos no cumplen realmente con su finalidad que es una verdadera rehabilitación del privado de la libertad para que posteriormente este sea reinsertado a la sociedad con un nuevo paradigma en el cual se evite la repetición de su conducta antisocial.

Por otro lado, la crisis que se está viviendo en el Ecuador representa una gran dificultad para el Estado no solo para elaborar un mecanismo nuevo para el desarrollo y aplicación dentro del Sistema Penitenciario, sino también que este no dota de los recursos



necesarios e indispensables para el cumplimiento y desarrollo de los fines propuestos por esta entidad.

El estado debe velar por el desarrollo de mejores políticas a ser aplicables dentro de los CRS, debe procurar una mejor formación y capacitación para el personal penitenciario, así como también debe desarrollar planes, programas y proyectos de formación educativa, laboral, cultural, que serán impartidos a los internos de estos centros, para poder así cumplir con el objetivo fundamental que es una verdadera rehabilitación social.

Muchas veces esta responsabilidad estatal viene estrechamente ligada con una reparación integral cuando exista un daño a los bienes de las personas o exista una lesión a su integridad corporal, es decir que esta reparación hace referencia a una indemnización que recibe la víctima por daños causados, para que este daño sea reparado es necesario que exista ese hecho o un acto antijurídico que sea empleado por el propio consentimiento o voluntad de las personas, debe existir un perjuicio o un daño es decir que afecte a los intereses ya sean materiales o morales de una persona.

Y por último debe existir una relación de causalidad es decir aquella conexión entre el hecho dañoso con la persona a la cual se le atribuye este daño; pero si bien esta descripción de responsabilidad se lo hace en base a un concepto de responsabilidad civil, existe también una responsabilidad administrativa la cual al igual que la responsabilidad penal actúa de manera ex ante con ex post.

Ante esto como ya se ha mencionado antes es necesario que el Estado se enfoque en la formulación de nuevas políticas públicas en la cual se plantee soluciones a los problemas



que surgen dentro del sistema carcelario para que se pueda atender las necesidades que vive la población carcelaria y poder lograr un ambiente de bienestar en el cual se pueda generar un espacio de paz en el que se pueda convivir, pero la elaboración de estas políticas públicas dentro de nuestro estado han resultado deficientes ya que no se refleja un cambio al interior de los CRS, sino más bien lo que se ha reflejado es un agravamiento de esta crisis y son varios los factores que influyen en el crecimiento de esta crisis.

### **3.1 Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad Estatal**

El autor Diego Mogrovejo Jaramillo en su artículo *La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008*, manifiesta que la responsabilidad estatal coloca al “Estado al servicio de las personas, razón por la cual es responsable de los perjuicios ocasionados a los particulares por el desarrollo de la actividad estatal.” (pág. 4) Es decir que el Estado tiene una doble obligación respecto a la responsabilidad penal el estado puede actuar ex ante es decir regulando aquellas conductas que puedan poner en peligro, amenazar o violar los derechos reconocidos; actúa ex post respecto al resultado del daño causado buscando una reparación integral del daño causado; por su parte esta responsabilidad penal supone un perjuicio social y por ende esta se enmarca no tanto en una reparación como tal sino su finalidad es sancionatoria.

Dentro de nuestra Constitución en su artículo 11 numeral 9 manifiesta que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...” por lo que el Estado tiene la obligación de reparar a los ciudadanos la violación a sus derechos por falta o la deficiente prestación de los servicios públicos.

Esta responsabilidad del Estado si bien emana principalmente de la Constitución, su función principal debe encaminarse a garantizar los derechos reconocidos a las personas para



que estas puedan mejorar su calidad de vida, pero a su vez el Estado también se debe hacer responsable de toda acción u omisión que devengan de los órganos rectores del Sistema Penitenciaria, ya que estos son los responsables del cumplimiento, organización y desarrollo de este sistema.

Se ha visto que el Estado presenta gran deficiencia en el manejo y desarrollo de su sistema carcelario ya que este representa un gran riesgo dentro no solo al interior de los CRS sino que también es un problema que afecta a toda nuestra sociedad y si a este déficit de manejo carcelario el Estado no le da una pronta solución al interior de estos CRS existirá un mayor número de amotinamientos, inseguridades, pérdidas de vidas como se la ha estado viviendo estos meses; es por ello que el Estado debe actuar de manera urgente y dar una solución rápida ante los problemas que se han evidenciado últimamente dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

### **3.2 Obligaciones del Estado en el Sistema de Rehabilitación Social**

Como ya se la ha venido manifestando el Estado debe ser el primer interesado y responsable de garantizar las condiciones de vida digna y seguridad al interior de los CRS y de igual manera garantizar el goce efectivo de los derechos reconocidos a las personas privadas de la libertad.

El Estado al estar estas personas privadas de la libertad se convierte en el custodio de velar por los intereses de los reos ya que este es el que se encuentra bajo su cuidado y control durante el tiempo que a estas personas se les restringe el derecho a su libertad.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece en su cuadernillo N° 9 cuales son las obligaciones del Estado respecto de las personas privadas de libertad el cual manifiesta:

“Una de las cuestiones que ha debido definir la Corte Interamericana es la relación que se establece entre el Estado y las personas privadas de libertad. La Corte ha ido desarrollando la especial responsabilidad que tienen las autoridades respecto de las personas que están sujetas a su control. El paso más interesante ha sido la consagración de la idea que el Estado está en una posición de garante respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En este mismo sentido, las privaciones ilegales de la libertad hacen que esta posición se vea agravada.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, pág. 3)

Es muy importante tocar de fondo la relación que existe entre el Estado y las personas privadas de la libertad, el Estado tiene especial responsabilidad a través de las autoridades que tienen a su control y vigilancia a los privados de la libertad. El Estado se encuentra en una posición de garante frente a los derechos humanos de los PPL. La Corte Interamericana desarrolla ampliamente las obligaciones del Estado para proteger a los PPL de malos tratos los cuales se han venido dando en reiteradas ocasiones en los centros de rehabilitación social. No se rechaza aquí la disciplina que se debe seguir en los centros y el uso de fuerza para proteger el orden y buena convivencia, pero todo esto debe basarse en un principio de uso mínimo necesario y por el menor tiempo posible cuidando y precautelando la seguridad para impedir actos de fuerza innecesaria.

La Organización de Estados Americanos también se ha referido a la situación de las personas privadas de la libertad en sus diferentes tratados enfocándose en que los Estados miembros sean responsables de tratar humanamente, respetando sus derechos y garantías fundamentales a los PPL. El Estado al estar en una posición garantista irrefutablemente tiene que respetar y garantizar la vida e integridad de los internos en los centros de rehabilitación



social tomando en cuenta que también a más de esto se debe garantizar condiciones mínimas de vida compatibles con su dignidad humana.

Como principio y buena práctica de protección el Estado debe proteger contra amenazas tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

Mucho más a fondo de garantizar y respetar todo lo ya mencionado el Estado ve como necesario y legítimo limitar derechos para mantener la seguridad tomando medidas de seguridad para garantizar que los reclusos no se fuguen, provoquen autolesiones o dañen a terceros dentro de los centros de rehabilitación. Todas las medidas que se tomen deben enfocarse en que jamás se llegue a dañar la dignidad y condición humana de las personas privadas de la libertad.

### **3.2.1 Selección del personal y capacitación**

La selección del personal que formara parte del equipo de trabajo dentro de los Centros de Rehabilitación Social, resulta un aspecto fundamental para el correcto desarrollo y manejo al interior de estos centros, así como también las capacitaciones que estos reciban para el desenvolvimiento de su función.

Dentro del Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria se hace mención a las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos en la cual se establece que la selección del personal se lo debe hacer en base a la integridad,



humanidad, aptitud personal y capacidad profesional que el personal demuestre, todo personal penitenciario debe recibir capacitaciones de manera continua para mantener, mejorar el desempeño de sus labores y mejorar el desarrollo de los establecimientos penitenciarios.

También hacen referencia al código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, el cual en su artículo 18 señala que “Los gobiernos e instituciones encargadas de hacer cumplir la ley garantizarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean elegidos a través de procedimientos apropiados de selección, posean atributos de moral, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio efectivo de sus funciones y recibir capacitación continua y profesional. La continuidad de la aptitud para desarrollar estas funciones debería estar sujeta a revisiones periódicas” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 2015, pág. 37)

Las aspirantes a formar parte del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria deben pasar por un proceso de evaluaciones a fin de determinar sus aptitudes no solo físicas y morales si no también su formación y capacitación; dentro del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria los aspectos a ser evaluados son el desempeño, capacitación continua, evaluación física, psicológica y de confianza y por último los méritos que constan dentro de su hoja de vida; el artículo 65 de dicho reglamento señala los principios bajo lo cual se llevara esta evaluación y son “ 1. Relevancia. Los resultados de la evaluación serán considerados como datos relevantes para la definición de objetivos operativos e institucionales del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2. Equidad. La evaluación se realizará siguiendo los principios de justicia, imparcialidad y objetividad; 3. Confiabilidad. Los resultados de las evaluaciones deberán ser confiables; 4. Consecuencia. Los resultados de la evaluación tendrán una incidencia en los procesos internos institucionales y en plan de carrera del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia



Penitenciaria.” (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Y Vigilancia Penitenciaria, 2019)

Para el reclutamiento de agentes de seguridad penitenciaria se encuentra dentro del portal web del SNAI, los aspirantes deberán cumplir con ciertos requisitos

“1. Ser ecuatoriano. 2. Mayor de 18 años hasta los 25 años 11 meses. 3. Tener una estatura mínima de 1.68 m para hombres, y de 1.57 m para mujeres. 4. Tener título de bachiller. 5. Haber rendido el Examen Ser Bachiller (ENES), sin haber aceptado una carrera dentro del Sistema de Educación Superior. 6. No haber sido dado de baja en la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ni haber sido separado del Sistema Penitenciario. 7. No tener impedimento para ejercer cargo público. 8. Carecer de antecedentes penales (**Ver:** Certificado de Antecedentes penales por Internet). 9. No haber recibido sentencia condenatoria por casos de violencia intrafamiliar ni deber más de dos pensiones de alimentos. 10. Ser declarado APTO en las evaluaciones y pruebas de admisión (Psicológicas, Médicas, Físicas y Psicotécnicas).” (Portal Empleos Ecuador, 2018)

Para formar parte del personal se deben cumplir los requisitos anteriormente mencionados a más de poseer valores éticos y morales para cumplir las funciones dentro de los centros de rehabilitación social, se mantiene el orden y disciplina con mecanismos sancionadores a las personas que presenten una conducta inadecuada dentro de la capacitación. La capacitación se basa en ejercicios físicos y la inculcación de valores como disciplina, lealtad, responsabilidad, etc.

### **3.2.2 Rol de los Guías Penitenciarios**

Los guías penitenciarios al ser las personas con las que conviven con los privados de la libertad juegan un papel muy importante dentro de esta sociedad carcelaria, al ser estos parte de la convivencia diaria al interior de los CRS deben desarrollar un ambiente de confianza para así mejorar las relaciones que se llevaran a cabo entre guía penitenciario y reo.



Dentro del Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria, se manifiesta que “Muchos indicadores de éxito en la gestión de sistemas penitenciarios se basan en los esfuerzos que realiza el personal penitenciario para trabajar de manera constructiva con los reclusos, así como en el criterio utilizado para la toma de decisiones al respecto.” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 2015, pág. 35).

El rol para el cual son formados y capacitados los guías penitenciarios durante varios meses es respecto a su forma de actuar durante su horario de trabajo en el cual deben estar junto a los reos y dentro del centro carcelario controlando a la población carcelaria y evitando los motines con estricto conocimiento de los derechos humanos y dignidad humana.

La realidad de los guías es totalmente diferente de la teoría a la práctica pues es aquí donde más se evidencia la falta de preparación hacia los guías y déficit que sufre nuestro sistema penitenciario ya que en la realidad se ha podido observar que los guías por un lado están en riesgo de ser víctimas de ataques de los privados de la libertad lo cual los mantiene al margen de controlar cualquier tipo de situación que se desarrolla en el centro de rehabilitación y por otro estos en algunos casos se convierten en cómplices de los internos realizando actos que afectan al desarrollo pacífico que se busca tener dentro de los CRS.

Es por ello que a fin de que los guías penitenciarios cumplan con su trabajo de vigilar y mantener un ambiente de convivencia pacífica al interior de los CRS, deben generar una relación de confianza y respeto tanto entre las relaciones guía penitenciario y privado de la libertad así como también entre todos los internos, logrando así cumplir su objetivo de velar por la seguridad interna dentro de los CRS.



### 3.2.3 Relaciones profesionales y constructivas con los internos

Los guías penitenciarios deben sostener relaciones profesionales y constructivas con los reclusos, es una necesidad que establezcan vínculos positivos con los reos para mantener la seguridad, la importancia de conocer a los reos radica en que el guía penitenciario anticipe y esté preparado para responder de forma inmediata y certera ante cualquier incidente y situación que ponga en riesgo la seguridad del centro de rehabilitación, personal y los mismos reclusos.

Un factor importante del vínculo establecido entre guía y recluso es facilitar el registro respetando los derechos y dignidad de los mismos. El leguaje irrespetuoso o prácticas de sometimiento y humillación lesionan la buena relación guía- recluso y constituye una violación a los derechos fundamentales.

Si bien es cierto que se busca una relación constructiva entre guía-recluso se debe evitar que los últimos mencionados abusen de la confianza del guía y lo sometan a un estado de chantaje e indefensión del mismo lo cual puede provocar una alteración en la seguridad interna del centro de rehabilitación. Dentro de la formación psicológica de los guías penitenciarios se prepara a los aspirantes psicológicamente para manejar de manera disciplinada y pacífica este tipo de situaciones.

“El personal debe familiarizarse con los diferentes grupos (incluidos los religiosos, étnicos, culturales) que se pueden encontrar el establecimiento penitenciario en el que trabajan y comprenderlos. Los miembros del personal deben ser sensibles a las necesidades de quienes se encuentran a su alrededor, pero no por ello comprometer la seguridad del establecimiento. El personal debería saber y entender de qué manera el comportamiento, la comunicación y las habilidades interpersonales afectan las expectativas individuales. Del mismo modo,



debería ser consciente de las barreras que pueden interferir en la comunicación y de la manera en que los reclusos interpretan las conductas no verbales durante las comunicaciones.” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 2015, pág. 36)

Es por ello que la confianza que genere los guías penitenciarios a los privados de la libertad se convierte en un punto a favor en el mantenimiento de la seguridad dentro de los CRS, es por ello que estos guías deben estar en constantes capacitaciones a fin de poder mejorar día a día el trato con los internos generando relaciones de respeto y confianza entre estos.

### **3.3 La posición de garante del Estado**

Si bien es cierto que el Estado es el responsable de garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas y sobre todo de aquellos que pertenecen a un grupo de atención prioritaria como son los privados de la libertad, se ha analizado una problemática existente del Estado como garante de los derechos de este grupo de personas, pues no se ha visto reflejado un interés por parte de las autoridades estatales en la búsqueda o solución de los problemas existentes al interior de los Centros de Rehabilitación Social, los cuales son un impedimento para poder lograr con la finalidad que tienen estos centros que es la rehabilitación y reinserción social de los PPL.

Uno de los mayores problemas que existen dentro de estos CRS es el alto índice de internos en los centros, es decir que el hacinamiento y sobre población carcelaria son el factor que influye en la vulneración de los derechos reconocidos a las personas privadas de la libertad, este sobre poblamiento implica que las condiciones de vida al interior de las cárceles sea precaria, y la convivencia entre varias personas muchas veces genera un ambiente de indisciplina la cual en algunas ocasiones no han podido ser controladas por el personal penitenciario y esto termina generando amotinamientos que en los peores de los casos ha



desencadenado en muerte de algunos de los internos, pues conforme a las cifras reveladas por Gabriel Martínez ministro de Gobierno “afirmo que en el país existe capacidad para 29.897 personas privadas de libertad (PPL), pero que, según los registros administrativos de los centros carcelarios, con fecha 10 de febrero, se determina que hay un hacinamiento de 8.796 personas, que corresponde a un 29,42%” (El Universo, 2021).

Si bien una solución que ha sido planteada para la sobrepoblación carcelaria es la construcción de más centros penitenciarios pero esa no implica una solución cien por ciento efectiva ya que diariamente existen personas procesadas a las cuales como medidas cautelares se dicta la prisión preventiva, que si bien es una medida que tiene como finalidad garantizar la comparecencia del procesado a la audiencia y el cumplimiento de la pena, existe también otras medidas cautelares que cumplen la misma finalidad de la prisión preventiva, ya sean estas la prohibición de ausentarse del país, presentación periódica ante el juzgado competente o autoridad designada, el arresto domiciliario, la detención o el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, es decir que el excesivo uso de la prisión preventiva como medida cautelar es otro de los problemas que coadyuvan a que el sistema carcelario no pueda cumplir con su fin de rehabilitación.

La insuficiente designación presupuestaria que se les ha asignado al sistema carcelario es otro de los graves problemas que enfrentan estos CRS y que impiden el cumplimiento de sus fines, la falta de recursos financieros genera un ambiente precario en el desarrollo de las cárceles dentro de nuestro país, si bien estos recursos en su gran mayoría deben provenir de la asignación presupuestaria del Estado, también los recursos devienen de los ingresos generados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social estos ingresos se los hace a través del eje de tratamiento laboral ya que dentro de este eje se realizan actividades productivas que son emprendimientos que realizan los privados de la libertad y que estos sirven para la optimización del recurso público; también los recursos financieros podrán provenir de aportes de organismos internacionales u ONG.



En cuanto al cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria conforme a la Rendición de Cuentas 2019 del SNAI se creó el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria en el cual 3400 personas entre ASP, funcionarios del SNAI y otras ramas de seguridad recibieron capacitaciones en normas, seguridad y riesgos penitenciarios, de esto 497 postulantes pasaron el proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de ASP, pero debido a la falta de asignación de recursos este proceso se encuentra pendiente. (págs. 19-20), pues en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0055-R del 16 de octubre de 2020 se resuelve en su artículo 1 “Informar que el proceso de convocatoria y selección realizado en agosto de 2019 por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, no se va a continuar por falta de recursos, al no haberse asignado el presupuesto necesario por parte del ente rector de las finanzas públicas.” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores , 2020, pág. 8)

Debido a esta falta de recursos trae consigo que los tratamientos integrales que se busca fomentar al interior de los CRS no van a ser tratamientos de calidad que como se ha visto en capítulos anteriores se ha centrado en 6 ejes específicos que son laboral, educación, cultura, deporte, salud y vinculación social y familiar. “Conforme a la rendición de cuentas 2019 del SNAI se establece que existió un aumento del 18% de PPL en actividades laborales. En cuanto al eje educativo se involucraron 6777 personas privadas de la libertad el 38% de educación básica, 33% en educación media, 22% en bachillerato y el 7% educación superior. Dentro del eje de salud se coordinó entre el Ministerio de Salud Pública y el SNAI jornadas de desparasitación, vacunación y exámenes para detectar enfermedades, así como la generación del programa piloto “Centinelas 2019” el cual tiene como finalidad la prevención de suicidios. En el eje cultural y deportivo se dieron actividades de programas televisivos y radiales así como actividades recreativas y deportivas como indo futbol, ecua vóley, baloncesto ente otros; y por último en el eje de tratamiento de vinculación familiar y social



existieron reuniones entre las asociaciones de familiares de los PPL, para mejorar las condiciones de vida de la población penitenciaria.” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019, págs. 22-30)

### **3.4 Relación entre la persona privada de la libertad y el Estado**

Las personas al ser privadas de su libertad pierden el goce efectivo de ciertos derechos, se posicionan como un grupo vulnerable al cual el Estado debe darle un tratamiento especial y ser el principal encargado en tutelar y garantizar el goce de los derechos a estos reconocidos.

Al ser el Estado el garante de los derechos de los PPL, existe una relación directa en la cual se debe establecer las políticas públicas eficientes a fin de poder asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales a los cuales tienen acceso las personas privadas de la libertad.

Dentro de esta relación que existe el Estado debe velar que el personal que trabaja al interior de los CRS, se encuentren en constante capacitaciones a fin de mejorar no solo esta relación como tal sino que esta se lo realice en base a un verdadero trato humano en la cual tanto su integridad personal como sus creencias y costumbres sean respetadas, así mismo deberá existir una relación en igualdad de condiciones y no se podrá discriminar a la persona por cualquier condición propia de este.

El profesor Jesús Martínez Ruiz en su artículo La relación jurídico-penitenciaria manifiesta que:



“Desde esta perspectiva, puede afirmarse que la situación en la que se encuentra en general un recluso (sea éste detenido, preso o penado) con respecto a la Administración Penitenciaria debe calificarse como relación jurídica, compuesta por un conglomerado de derechos y deberes recíprocos entre los dos sujetos de esta relación jurídica: la Administración penitenciaria y el recluso.” (Martinez Ruiz, 2017, pág. 2)

Es decir que existe tanto derechos y obligaciones que tendrán los PPL frente al Estado; por un lado los privados de la libertad tienen derecho a todos aquellos que legalmente se les encuentra atribuidos y la obligación de estos es cumplir con la pena que se les ha impuesto; por su parte el Estado tiene la obligación como ya se lo ha manifestado anteriormente de garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas privadas de la libertad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre los Derechos Humanos de las Personas privadas de la libertad en las Américas, manifiesta que “de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011, pág. 17) es por ello que la CIDH reconoce como característica básica de la privación de la libertad aquella dependencia de la persona a la toma de decisiones por parte de las autoridades del Centro de detención en el que este se encuentre.

Como ya se lo ha venido mencionando, respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad es deber primordial del Estado, por lo que este debe enfocarse en la creación de políticas públicas destinadas a garantizar a los PPL el acceso y goce efectivo de sus derechos no solo al interior de los Centros de privación de la libertad sino que este se



mantenga durante todas las actividades que el privado de la libertad tenga que asistir fuera de dichos centros.



## Conclusiones

Se ha podido analizar que la sociedad desde sus inicios ha pasado por un gran cambio y evolución dentro del ámbito penal, se inició como una sociedad en la que reinaba la tortura, barbarie y muerte como penas a conductas antisociales, a sociedades en la cuales los privados de la libertad son seres que poseen derecho y sus penas ya no se basan en castigos sino en una privación de la libertad en la cual se busca una rehabilitación integral de estas personas para que puedan ser reinsertados a la sociedad como personas del bien y con nuevas oportunidades que mejoren no solo su calidad de vida sino la de sus familias.

Las personas privadas de la libertad al igual que las demás ciudadanos de nuestra sociedad son seres que gozan de derechos, por lo que Estado ecuatoriano es el responsable de garantizar el acceso a estos, al encontrarse los internos privados de su libertad se convierten en un grupo vulnerable los cuales no pueden exigir por si solos el goce efectivo de estos por lo que el Estado es el encargado de velar por su cumplimiento, garantizándoles a los PPL una vida digna en la cual tengan acceso a los derechos básicos que son una buena alimentación, agua potable, salud, así como también acceso a actividades educativas, laborales y recreacionales.

A demás el Estado debe velar porque reciban tratamientos individualizados de la pena, con los cuales los PPL puedan ser rehabilitados y reinsertados a la sociedad, por lo que el acompañamiento estatal debe enfocarse tanto en una ayuda psicológica que reciba el interno como la ayuda social para fortalecer los lazos y vínculos familiares de los PPL.

El mantenimiento del orden y seguridad al interior de los CRS, resulta de vital importancia para el cumplimiento de los objetivos de estos centros, en los cuales no solo debe mejorar en el control de ingreso de objetos y bienes que se encuentran prohibidos sino



también que al interior de las celdas y pabellones estos controles se deben intensificar pues la tenencia de estos objetos siempre implica un riesgo que puede afectar al ambiente de paz y armonía que se procura mantener al interior de los CRS.

El Estado debe actuar de manera urgente a través de políticas públicas, para que se pueda ir dando soluciones a los problemas de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria, el aumento de guías penitenciarios que el número que existe actualmente resulta insuficiente para el control de la población carcelaria, así como también el aumento del presupuesto financiero es de vital importancia para poder cubrir con los tratamientos de los reos así como mejorar la calidad de vida que estas personas llevan al interior de los CRS.



## Recomendaciones

Se propone promover capacitaciones continuas al personal tanto administrativo como a los agentes penitenciarios en el desarrollo de sus tareas al interior de los CRS, así como también en el trato en la relación recluso-guía penitenciario, capacitaciones que se deberán contar con el apoyo tanto de organismos nacionales como internacionales.

En cuanto a los privados de la libertad se recomiendo que exista un mayor enfoque dentro del eje de tratamiento psicológico y apoyo por parte del área de trabajo social, a fin de poder ayudar a las personas en sus problemas internos como lo referente a sus vínculos familiares y así lograr no solo una convivencia más pacífica en el interior de estos centros de privación de libertad sino también para lograr una efectiva rehabilitación e inserción social.

Se recomienda establecer políticas públicas más efectivas a fin de poder solucionar los principales problemas existentes al interior de los CRS que son los detonantes de amotinamientos, peleas o riñas existentes entre los internos o incluso con el propio personal penitenciario. A demás se debe velar por que la clasificación por niveles de seguridad sea respetada y se cumpla a fin de poder asegurar no solo un ambiente de paz sino que los ejes de tratamiento se enfoquen de acuerdo a las necesidades, problemas y nivel de los privados de la libertad.



## Referencias

- Aguirre Torres, M. (2010). El principio constitucional de minima intervencion penal, y la necesidad de dsarrollar un marco legal para su efectiva aplicacion. Loja: Universidad Nacional de Loja .
- Alvarez Valdez, J. E., & Delgadillo Guzman, L. G. (Marzo de 2017). *Analisis de la reincidencia delictiva en terminos de las representaciones sociales prescriptivas*. Obtenido de Scielo: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-81102017000100220](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102017000100220)
- Aquilla Tenesaca, S. (2017). Derechos y garantias en la ejecucion de la pena privativa de libertad y su regulacion en el sistema penal ecuatoriano . Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Boladeras, M. (2007). Vida, vida humana, vida digna. *Logos*.
- Burneo Arias , N. (2014). El sistema penitenciario entendido como el derecho a una digna rehabilitacion social de ls personas privadas de la libertad en el Ecuador. Universidad de las Americas (udla).
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Juridico*. Argentina.
- Caiza Proaño, E. (Marzo de 2016). Evolucion del Sistema Penitenciario y el Hacinamiento en el centro de Rehabilitacion de Varones de Esmeraldas dentro de la legislacion Ecuatoriana. Quito, Ecuador : Universidad Central del Ecuador.
- Caso Tibi Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de Septiembre de 2004).
- Chacon Galarza , N., & Yepez Bimboza, S. (Marzo de 2012). Analisis social y juridico de los derechos de las personas privadas de la libertad en el centro de rehabilitacion social de la ciudad de latacunga y su reinsercion en la sociedad . Latacunga, Ecuador : Universidad Tecnica de Cotopaxi.



Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social [CEPRS]. (17 de Noviembre de 2006).  
*Cod. Registro Oficial No. 399.*

Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. (9 de Marzo de 2009) *Registro Oficial  
Suplemento No. 544.*

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (10 de Febrero de 2014). *Registro Oficial No. 180*

Código Penal de la República del Ecuador (Quito 1837).

Coello Coello, A. (2015). *Los Principios de Legalidad y Principio de Proporcionalidad en el  
Derecho Penal.* Ambato: UNIANDES.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre Seguridad  
Ciudadana y Derechos Humanos.* CIDH.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *Protección de las Personas Privadas de  
Libertad.* Ginebra: CICR.

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (3 de Febrero de 2010).  
*Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.* Obtenido de Derechos  
Humanos de Personas Privadas de la Libertad: <https://www.cdh.org.ec/>

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (20 de Octubre de 2008) *Registro Oficial  
No. 449.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la  
Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas Privadas de Libertad.*

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas -  
Resolución 217A (III) (Paris 10 de Diciembre de 1948).

El Universo. (19 de Marzo de 2021). En trece años la población penitenciaria se triplicó en  
el Ecuador.

Engels, F. (1975). *El mundo orgánico en: Anti Durhing.*

Fabra Fres, N., & Heras Trias, P. (s.f.). *La reinserción social postpenitenciaria: un reto para  
la educación social.* Obtenido de Revista de Educación Social:



<https://eduso.net/res/revista/22/el-tema-colaboraciones/la-reinsercion-social-postpenitenciaria-un-reto-para-la-educacion-social/>

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razon, Teoria del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta S.A.

Ferrater Mora, J. (1956). Ortega y la idea de la vida humana. *Cuadernos del COngreso por la Libertad de la Cultura* (págs. 33-39). Hermeroteca.

Gamboa, A. (2017). Las finalidades del regimen de rehabilitacion social en relacion a la proteccion de derechos de las personas privadas de la libertad para su reinsercion social. Ambato, Ecuador.

Garcia Valdes, C. (2015). Tres lecturas sobre historia penitenciaria. En e. a. Brousset Alberto, *Derecho Penal y Penitenciario Nuevos desafios del sistema penal en el Siglo XXI* (pág. 463). Peru: Ideas Solucion Editorial SAC.

Gimenez Bogarin , M. (2019). *Marco Normativo Internacional Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.slideshare.net/MagaliGimenezBogarin/derecho-penal-de-la-adolescencia-maga>

Gomez Espada, D. (2015). Los Derechos Humanos de los Privados de Libertada. Santa Cruz, Bolivia: Universidad Autonoma "Gabriel Rene Moreno".

Gomez Jaramillo, A. (2012). Recension a un Un mundo sin carceles es posible. *Revista Critica Penal y Poder*, 232.

Gonzalez, J. P. (2018). Los deherchos humanos de las personas privadas de la libertad. Una reflexion doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 189-207.

Guzman Davila , C. (2013). La evaluacion de peligrosidad como determinante para la rehabilitacion social de una persona sentenciada, de acuerdo a la nueva constitucion . Quito : Pontificia Universiad Catolica del Ecuador.



Huertas Diaz, O. (2013). Política criminal del Estado colombiano y los derechos de las personas privadas de la libertad: Análisis legislativo y jurisprudencial Corte Constitucional. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 51-62.

Institut national de Sante publique du Québec. (1998). Definición del concepto de seguridad . Québec.

Iza Guerrero , C. (Mayo de 2014). Los Privados de la Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Jaraillo, C. (9 de Noviembre de 2013). El Código Penal. *Diario el Comercio*.

León, Bolívar. (1985) Comentarios de Derecho Penal Procesal Penitenciario y de Sociología. Judicial. Quito – Ecuador. Editorial Rubén Darío.

Mac´donal, A. F. (26 de Septiembre de 2011). *Sistema Argentino de Informacion Juridica*. Obtenido de La importancia del derecho a la vida: [http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf110148-mac\\_donald-importancia\\_derecho\\_vida.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf110148-mac_donald-importancia_derecho_vida.htm)

Magallanes, M. (Octubre de 2006). *Poblacion Penitenciaria Extranjera en el Ecuador y la legislacion internacional de repatriacion de personas sentenciadas colombianas a su pais de origen. El caso del Centro de Rehabilitacion Social de Varones Quino Nro. 2*. Quito, Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Mancilla Castro , R. G. (2015). *El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano*. Obtenido de Scielo: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932015000200004#:~:text=Deveali\)%20refer%C3%ADan%20principios%2C%20por%20ejemplo,del%20desarrollo%20del%20derecho%20laboral.&text=El%20principio%20de%20progresividad%20es,s%C3%B3lo%20poder](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000200004#:~:text=Deveali)%20refer%C3%ADan%20principios%2C%20por%20ejemplo,del%20desarrollo%20del%20derecho%20laboral.&text=El%20principio%20de%20progresividad%20es,s%C3%B3lo%20poder)



- Martinez Ruiz, J. (2017). *Revista Electronica de Ciencia Penal y Criminologia ISSN 1695-0194*. Obtenido de La relacion juridico-penitenciaria: Especial referencia a la proteccion de la vida de los reclusos: <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-30.pdf>
- Mogrovejo Jaramillo, D. F. (2009). La responsabilidad estatal en la Constitucion del Ecuador de 2008. *FORO Revista de Derecho No.12* , 4.
- Molina Maldonado , J. (2017). *Estrategias de Intervencion del Trabajo Social con Personas Privadas de la Libertad* . Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Moreta Escobar , A. (Junio de 2013). *Construyendo un cuerpo masculino: Nuevo perfil y la guia penitenciario en l Ecuador* . Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador.
- Nikken , P. (s.f.). *El concepto de Derechos Humanos*. Obtenido de Universidad Autonoma de Ciudad de Juarez: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>
- Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevencion del Delito y Tratamiento del Delincuente. (1990). *Principios Basicos sobre el Embleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. La Habana.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2015). *Manual de Seguridad Dinamica e Inteligencia Penitenciaria* . Nueva York: Naciones Unidas.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Guia de Introduccion a la Prevencion de a Reincidencia y la Reintegracion Social de Delincuentes*. Nueva York: OUNDC.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (17 de Diciembre de 2015). *Reglas Minimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Viena, Austria: Centro Internacional de Viena.
- Páez, Sergio. (1984) *Génesis y Evolución del Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito



Ecuador. Editorial Universitaria.

Panchi Borja, J. (2018). El uso excesivo de la prision preventiva en el Ecuador y las garantias de las personas privadas de la libertad . Ambato: Universidad Regional Autonoma de los Andes (UNIANDES).

Perez Gavilanez, S. (4 de Junio de 2019). *Asilegal*. Obtenido de Aislamiento temporal: una sancion peligrosa contra los derechos humanos.: <https://asilegal.org.mx/articulos/aislamiento-temporal-y-derechos-humanos/>

Portal Empleos Ecuador. (1 de octubre de 2018). *Portal Empleos Ecuador*. Obtenido de <https://portalemplosecuador.com/reclutamientos-en-linea/guia-penitenciario/>

Presxs Ecuador. (14 de Abril de 2014). *La comunicacion y visita de sus familiares y profesionales del derechos*. Obtenido de <https://presosblog.wordpress.com/>

Prigogine, I. (1988). *El nacimiento del Tiempo*. Banshee.

Raffino, M. E. (26 de mayo de 2020). Obtenido de Vida: <https://concepto.de/vida>.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitacion Social. (30 de Julio de 2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitacion Social. *Resolucion No. SNAI-SNAI-2020-0031-R*. Quito.

Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Y Vigilancia Penitenciaria, Resolucion No. SNAI-SNAI-2019-0014-R (Servicio Nacional de Atencion Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores 31 de Julio de 2019).

Reyes Bernal , C. (2019). La responsabilidad estatal frente a los casos de tortura denunciados en el Sistema Penitenciario Ecuatoriani. Cuenca: Universidad del Azuay.

Reyes Cuartas, J. F. (1999). *Jurisprudencia Constitucional y Derechos de las Personas Privadas de la Libertad*. Nuevo Foro Penal.



Rosales Ramirez, M. (31 de Enero de 2017). Grupos de atencion prioritaria, inclusion de personas privadas de libertad en el Ecuador. Guayaquil: Universidad Catolica de Sntiago de Guayaquil.

Servicio Nacional de Atencion Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores . (2020). *Resolucion Nro. SNAI-SNAI-2020-0055-R*. Quito: SNAI.

Servicio Nacional de Atencion Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2019). *Informe Ludico de Rendicion de Cuentas 2019*. Quito: SNAI.

Solis Espinoza, A. (s.f.). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecucion Penal*. Ffecaat.

Torres Rios, F. (2005). *Evolucion y perspectivas del regimen juridico que rige al Sistema Penitenciario Ecuatoriano*.

Toscano Holguin , C. (Enero de 2019). La responsabilidad del Estado Ecuatoriano como garante de los derechos fundamnetales de las personas privadas de la libertad en el sistema de rehabilitacion social . Ambato: Pontificia Universidad Catolica del Ecuador.

Word Reference. (2005). *WordReference.com*. Obtenido de <https://www.wordreference.com/definicion/aislamiento>

## Índice de tablas y gráficos

Tabla 1: Individualización de los PPL con sentencia condenatoria (pág. 16-17)



Tabla 2: Artículo 21 del CEPRS (pág. 18)



## **Anexos**

### **Entrevista 1**

**Entrevistado: Dr. Alfredo Tosí Murillo**

**Pregunta 1: De acuerdo a su experiencia ¿considera que el sistema de seguridad que se maneja al interior de los CRS, cumple con su finalidad de garantizar una convivencia pacífica evitando así posible riñas u amotinamientos?**

Dentro de los Centros de privación de libertad a la presente fecha y en el tiempo que yo estuve laborando, si bien por parte de las autoridades se precautelo y se procuró que se garantice la seguridad de los mismos hay que tomar en consideración que hay varios números negativos en ese sentido como la dotación de agentes de seguridad penitenciaria, lo cual hace que en cierta forma no se garantice una seguridad integra a las personas privadas de la libertad y esto deviene de la falta de recursos, sin embargo por parte de las autoridades administrativas que se manejan si existía una política encaminada a la protección de sus derechos y la seguridad sin embargo al ser el número mayor de las personas privadas de la libertad quienes están llamados a precautelar su seguridad evidentemente existía unos excesos y desmanes como se ha visto últimamente.

**Pregunta 2: ¿Las políticas públicas emitidas por el Estado dan una solución favorable a los problemas suscitados al interior de los CRS?**

Respecto a políticas públicas el Estado debe mucho, no hay una política pública encaminada específicamente a la protección de las personas privadas de la libertad, si hay políticas públicas respecto al encarcelamiento, políticas penales más castigadoras respecto a las personas privadas de la libertad, sin embargo no existe en si un plan que sea objetivo y ejecutable respecto a una correcta reinserción, si bien se trabaja respecto a sus beneficios penitenciarios y una posible reinserción laboral o educativa la misma no abarca la totalidad



de las personas privadas de la libertad, por lo que considero que si deberían ser analizadas y reformadas en pro de la sociedad

**Pregunta 3: ¿Cual son los problemas más comunes que se viven en el crs que generan más conflicto dentro de los mismos?**

Los problemas más comunes dentro del Centro se generaban evidentemente problemas de seguridad entre las personas privadas de la libertad puesto que se generaban micro capsulas de poder dentro del centro de privación lo cual ocasionaba que unos tengan mayor acceso a beneficios que no eran autorizados dentro del centro, consiguiéndolos por la vía que no es la correcta y eso generaba rivalidad entre las personas privadas de la libertad, desigualdades y aquellos que tenían acceso a mayores recursos evidentemente tenían una posición más predominante a los demás personas privadas de la libertad; existían limitantes respecto a la capacidad de los ejes de tratamiento, por ejemplo el centro de Turi tenía una capacidad aproximada de 500 personas para que trabajen en el área de talleres sin embargo en esa época estaban cerca de 2800 personas privadas de la libertad; también una capacidad del área educativa aproximadamente de 300 o 400 personas que es un número considerable tomando en consideración que no eran ejes que se trataban anteriormente, pero falta aún invertir en los ejes de tratamiento para que las personas privadas de la libertad mantengan su mente ocupada y no estén pendientes tanto sobre el delito cometido como sobre su convivencia y su sobrevivencia dentro del centro sino dedicados más a rehabilitarse.

**Pregunta 4: A su criterio ¿la clasificación de pabellones por niveles de seguridad cumple con la función de separar a los PPL conforme al tratamiento integral que necesitan?**

En teoría si, existen pabellones de niveles de máxima, media y mínima, están separadas las personas con sentencia sin sentencia, hombres y mujeres; pero en la práctica en los pabellones de varones de máxima, mediana y mínima seguridad existía cierto conflicto respecto a los pabellones porque si a una persona le correspondía un pabellón de mínima normalmente podía haber tenido problemas con otra persona privada de la libertad u otro grupo dentro de



ese pabellón, solicitaba ser cambiado a un nivel de media, entonces eso generaba cierto desorden dentro de los pabellones y muchas veces se manifestaba y se alegaba problemas con las demás personas privadas de la libertad siendo lo correcto que lo único que lo único que querían era tener un acercamiento familiar o de amistad; en su mayoría si cumplía el orden establecido según los regímenes, pero existían excepciones al respecto.

**Pregunta 5: ¿El personal que labora dentro de los CRS se encuentra realmente capacitado para el tratamiento con los ppl, y para el manejo en caso de la existencia de amotinamientos?**

Yo creo que no existe una correcta capacitación, cuando estuve en el centro por el cargo que desarrollaba que era Director de los pabellones de mínima seguridad, evidentemente tuve capacitaciones al respecto y procuraba manejarlo en ese mismo sentido pero justamente por las capacitaciones que uno recibió pudo ver varias falencias por parte incluso de los guías penitenciarios quienes son los que deberían haber tenido una capacitación más técnica respecto a cómo manejarse en caso de problemas o amotinamientos y el rato de poder resolver lo realizaban de forma más práctica que técnica, entonces eso generaba cierta igualdad entre los guías de seguridad penitenciaria con los privados de libertad y disminuía el nivel de respeto y evidentemente posteriores problemas que se podían presentar con los agentes de seguridad penitenciaria.



## **Entrevista 2**

**Entrevistada: Abg. Mgst. María Augusta Torres Maldonado**

**Especialista en Derechos Humanos**

**Especialista en Derecho Laboral**

**Activista Social**

**Pregunta 1: ¿Considera que el Estado garantiza el goce efectivo de los derechos fundamentales reconocidos a las personas privadas de la libertad?**

A mi criterio el Estado se encuentra limitado de garantizar los derechos fundamentales, en el sentido, que al tener un control deficiente en los CRS, la falta de educación legal, penal, seguridad interna y en derechos humanos, como políticas anti corrupción, anti soborno y otros a los guardias penitenciarios como al personal administrativo, conlleva que las personas privadas de la libertad sean ellas mismas las que traten de cuidar de sus derechos.

**Pregunta 2: El tratamiento que se les brinda a las personas privadas de la libertad ¿cumple con la finalidad de una verdadera rehabilitación social?**

En absoluto no, la razón viene de la falta de presupuesto designado a la educación, a los proyectos de rehabilitación, en los últimos meses se observó de una reducción significativa a los rubros fijados para el efecto, con ello el presupuesto solo llega a cubrir los gastos de alimentación, servicios básicos y remuneraciones de los colaboradores que trabajan en los centros de rehabilitación social, en consecuencia, solo el 1% o menos de las personas privadas de la libertad cumplen sus penas y estarían preparadas para la inserción social tras la rehabilitación que el CRS pudo brindarles.



**Pregunta 3: ¿Considera que el Sistema de Rehabilitación Social dota a las personas privadas de la libertad una vida digna?**

Hablar de vida digna es hablar de un verdadero ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales, garantías y libertades constitucionales, lo que no podría considerarse por defecto a las personas privadas de libertad, su vida está condicionada a la supervivencia diaria, es decir, y pongo de ejemplo lo sucedido en el mes de febrero de 2021 en el cual de las cárceles de mayor peligrosidad a nivel nacional se efectuaron motines con un resultado de varios muertos y otros heridos, que demostraron una violencia extrema, una falta total de control interno, una ausencia de la policía y guardias penitenciarios, el uso de armas blanca, armas de construcción artesanal, el uso de celulares, el acceso a internet para la difusión de imágenes violentas, lo que demostró que dentro de las cárceles los privados de la libertad corren riesgo a diario.

**Pregunta 4: ¿Qué responsabilidad tiene el Estado ante las muertes suscitadas al interior de los CRS.? ¿Y cuál es la respuesta o posible solución que en base a su experiencia se debería dar?**

Considerando que el Estado es un garante ante este grupo prioritario de atención, llamado a protegerlos, los hechos que ocurrieron en febrero del 2021 efectivamente conllevará al establecimiento de responsabilidades administrativas, penales y civiles, en instancias nacionales, hasta y muy probablemente a instancias internacionales, existe acción y omisión en el ejercicio de la potestad pública, lo cual deberá repararse.

Para resolver las crisis que emergen en los CRS, el Estado al ser un Estado de Derechos y Justicia Social, está obligado a establecer políticas públicas garantistas, a cumplir con erradicar el hacinamiento en las cárceles, emplear mejoras en su infraestructura y su estructura en recursos humanos, las soluciones no son inmediatas pero emprendiéndolas tendrán su rumbo y resultados a mediano plazo.



**Pregunta 5: ¿Considera que el personal que trabaja dentro de los CRS son personas suficientemente capacitados para desempeñar su función?**

Creo que he sido enfática en esta entrevista al indicar la falta de una verdadera e íntegra educación o capacitación a todo el personal que labora en los CRS sobre todo los supervisores y los guardias penitenciarios, se ha visibilizado que muchos de los trabajadores han sido juzgados e identificados como corruptos por guardar estrecha relación con mafias o grupos de crimen organizado, o simplemente existen personas que se aprovechan de la situación de vulnerabilidad de las PPL y sus familias y ejercen sobre éstas, prácticas de extorción, amenazas y movimiento de influencias a cambio de dinero, lo que ha llevado su baja en las filas del personal de control.